

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año II - Quito, Jueves 28 de Febrero de 2008 - N° 284



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Jueves 28 de Febrero del 2008 -- N° 284

DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.700 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL:	
		DECRETO:	
		0265	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Corporación "ARMONIA", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
916	Aplicase al personal en servicio activo y pasivo de la Policía Nacional, las disposiciones previstas en el Decreto Ejecutivo N° 881 de 21 de enero del 2008, para que la equiparación de sus remuneraciones se cumpla hasta el año 2009	2	4
		0275	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Asociación de Profesionales "Innovación del Derecho para la Justicia" - ASOPDERJUS, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha
			5
		ACUERDOS:	
		MINISTERIO DE AGRICULTURA:	
		0276	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica al Comité de Moradores del Conjunto Habitacional "Villas de Toledo", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
015	Designase al ingeniero Manuel Antonio Andrade Jara, Subsecretario de Direccinamiento Estratégico Agroproductivo, para que en representación del señor Ministro, actúe como delegado ante el Consejo Asesor del Programa de Apoyo Alimentario PL480-USDA	3	6
		285	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación para el Desarrollo y Promoción Social Nacional "FUDEPROS", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha
			7
		MINISTERIO DEL DEPORTE:	
		0293	Apruébase el estatuto y concédese personería jurídica a la Fundación "Niños y Ancianos en Situación Crítica y de
020	Créase la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte-Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, con sede en la ciudad de Quito	4	

	Abandono", con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha	8		
			
			Págs.	
	MINISTERIO DE SALUD PUBLICA:			
0066	Expídese el Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación de los proyectos de investigación en salud que se relacionan con las áreas atinentes a este Ministerio	9	2008 019	Apruébase la emisión postal denominada "60 Años de la Comisión de Tránsito de la Provincia del Guayas" 18 Págs.
	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:			
010	Expídense las Normas para regular la publicidad comercial y propaganda en las diferentes vías que conforman la Red Vial Estatal incluyendo las vías concesionadas .	10		SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS:
	MINISTERIO DE TURISMO:			SC-ICQ.08.001 Derógase la Resolución N° SC.Q.
20080004	Encárgase esta Cartera de Estado al arquitecto Miguel Esteban Delgado De la Cuadra, Subsecretario de Turismo del Litoral	13		AJ.07.005 de 3 de septiembre del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 169 de 13 de los mismos mes y año 19
20080005	Apruébase el estatuto y concédese perso- nería jurídica a la Asociación de Guías Nativos del Valle de Quijos, domiciliada en la comunidad de Baeza del cantón Quijos, provincia de Napo	14		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:
	RESOLUCIONES:			SBS-INJ-2008-075 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero mecánico Rimbart Gilbert Mejía Saldarriaga 19
	MINISTERIO DE MINAS Y PETROLEOS:			SBS-INJ-2008-076 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Henry Luciano Carrión Williams 20
089	Deléganse funciones al economista Miguel Angel Flores Bonilla, Coordinador de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos	15		SBS-INJ-2008-077 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Héctor Hugo de la Cadena Mantilla 21
	CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD -CONELEC-:			SBS-INJ-2008-078 Déjase sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta Dalila Concepción Rodríguez Carrión 21
DE-08-002	Otórgase la Licencia Ambiental N° 002/08, para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Río Bimbe de 4.2 MW de capacidad, a ubicarse en la parroquia Santa María del Toachi, cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha	16		ORDENANZAS MUNICIPALES:
	CORREOS DEL ECUADOR:			- Gobierno Municipal de Antonio Ante: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 22
2008 005	Autorízase a la Gerente de Ventas y Comercialización, proceda a presentar			- Gobierno Municipal del Cantón Palora: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009 31
				- Gobierno Municipal del Cantón Palora: Sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos 39

**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Reservado No. 15 de 2 de junio del 2006, publicado en el Registro Oficial Reservado N° 028-R del 5 de junio del 2006, se equiparó las remuneraciones del personal militar en servicio activo y pensionistas de las Fuerzas Armadas con las escalas de remuneraciones previstas en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, para los funcionarios y servidores del sector público;

Que, con Decreto Ejecutivo Reservado N° 18 del 20 de julio del 2006, se aplicó al personal policial en servicio activo y pasivo de la Policía Nacional, la equiparación de remuneraciones del personal militar en servicio activo y pensionistas de las Fuerzas Armadas, de conformidad con el Reglamento de Remuneraciones de las Fuerzas Armadas expedido mediante acuerdo del Ministro de Defensa Nacional N° 22 de 9 de junio del 2006;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 881 del 21 de enero del 2008, se dispone que la equiparación de las remuneraciones del personal militar en servicio activo y pensionistas de las Fuerzas Armadas previstas en el Decreto Ejecutivo Reservado número 15, publicado en el Registro Oficial Reservado 028-R del 5 de junio del 2006, se cumpla en los años 2008 y 2009, asignándose el aumento faltante del 67,50%, de manera proporcional, en los mencionados ejercicios económicos;

Que, el Art. 183 de la Constitución Política del Estado determina que, la fuerza pública estará constituida por las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional;

Que, el Art. 83 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional señala que las remuneraciones del personal de la Policía Nacional y más beneficios de ley y especiales que perciban, serán iguales a los de las Fuerzas Armadas, en sus respectivas jerarquías. Los futuros incrementos beneficiarán por igual a todos los miembros de la fuerza pública. Para el cálculo de sueldos y más emolumentos se aplicarán los reglamentos y sistemas más idóneos, que además, cubran todos los riesgos del servicio policial; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 171 numeral 9 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Aplicar al personal en servicio activo y pasivo de la Policía Nacional, las disposiciones previstas en el Decreto Ejecutivo N° 881 de 21 de enero del 2008, para que la equiparación de sus remuneraciones se cumpla hasta el año 2009.

Art. 2.- El Ministerio de Finanzas efectuará las regulaciones presupuestarias correspondientes para la aplicación del presente decreto.

Art. 3.- El Ministro de Gobierno y Policía dictará la normativa complementaria para la modificación de las

escalas remunerativas del personal en servicio activo y pasivo de la Policía Nacional, en concordancia con el Reglamento de Remuneraciones del Personal Militar de las Fuerzas Armadas.

Art. 4.- El presente decreto rige a partir del 1 de enero del 2008, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución encárgase a los ministros de Gobierno y Policía y de Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 15 de febrero del 2008.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Fernando Bustamante Ponce, Ministro de Gobierno y Policía.

f.) Fausto Ortiz de la Cadena, Ministro de Finanzas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Pedro Solines Chacón, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 015

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA
Y GANADERIA**

Considerando:

Que es necesario se proceda a designar al delegado del Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca ante el Programa de Apoyo PL480, por constituir un mecanismo que trabaja con el pequeño productor agropecuario, coadyuvando a concretar iniciativas orientadas a mejorar su nivel de vida;

Que el Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está facultado a delegar a diferentes personas para que puedan participar en los cuerpos colegiados a su nombre y representación previo el fiel cumplimiento de lo señalado en la ley; por ello se procede a designar al ingeniero Manuel Antonio Andrade Jara, con cédula de identidad N° 090416870-5;

Que la instancia responsable de velar por el cabal cumplimiento de los convenios bajo los cuales funciona el Programa PL480 - Ecuador es el Consejo Asesor, organismo constituido por cuatro miembros: Un representante del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca; quien lo preside; un representante del

Ministerio de Relaciones Exteriores; y dos representantes del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de Norteamérica; y,

En ejercicio de sus funciones que establece el Art. 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República del Ecuador y Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar al Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo, Ing. Manuel Antonio Andrade Jara, con cédula de identidad N° 090416870-5 para que a mi nombre y representación actúe como delegado ante el Consejo Asesor del Programa de Apoyo Alimentario PL480-USDA.

Entréguese copia del presente acuerdo al Ing. Manuel Andrade Jara.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 14 de febrero del 2008.

f.) Econ. Walter Poveda Ricaurte, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General.- MAGAP.- Fecha: 14 de febrero del 2008.

No. 020

Raúl Carrión Fiallos
MINISTRO DEL DEPORTE-SECRETARIO
NACIONAL DE CULTURA FISICA, DEPORTES Y
RECREACION

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 15 de enero del 2007, publicado en el Registro Oficial No. 22 de 14 de febrero del mismo año se creó el Ministerio del Deporte, entidad de derecho público que asumió las funciones que corresponden a la Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, SENADER y que dentro del ámbito de su competencia le corresponde establecer las normas, directrices y políticas nacionales de cultura física;

Que, es necesario que el Ministerio del Deporte-Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, cuente con una Unidad Técnica-Administrativa para desconcentrar y facilitar la ejecución y cumplimiento de los objetivos en el marco de la política deportiva nacional constante en el Art. 82 de la Constitución Política de la República y Arts. 2 y 21 de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación;

Que, el artículo 124 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se organizará y desarrollará de manera descentralizada y desconcentrada;

Que, la letra b) del artículo 5 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, determina que el proceso de modernización del Estado comprende la desconcentración de las actividades administrativas y recursos del sector público; y,

En uso de las atribuciones conferidas por las normas constantes en el Art. 21 literales a) y j) de la Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación; de las que se halla investido,

Acuerda:

Art. 1. Crear la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales del Ministerio del Deporte-Secretaría Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación, con sede en la ciudad de Quito, desconcentrada y con régimen administrativo y financiero propios, instancia que se encargará de la planificación, ejecución de obras, reparación, mantenimiento y equipamiento de infraestructura deportiva del país, de conformidad con los procedimientos de contratación pública establecidos en el ordenamiento jurídico nacional vigente.

Art. 2. La Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales para su organización y funcionamiento contará con los recursos que le asigne el Ministerio del Deporte, previstos en el Presupuesto General del Estado.

Art. 3. Designar un Director Ejecutivo para la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales, quien será el responsable de la conducción técnica y administrativa y financiera, quedando facultado para celebrar todo tipo de contratos y convenios de acuerdo con la normativa legal en vigencia y el Reglamento de contratación de obras y adquisición de bienes y prestación de servicios que se dictará al efecto.

Art. 4. El reglamento orgánico que normará la estructura y el funcionamiento de la Unidad Técnica de Gestión de Obras Especiales lo formulará el Director de la Unidad y será aprobado y expedido por el titular de esta Cartera de Estado en un plazo de hasta 30 días.

Art. 5. El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de febrero del 2008.

f.) Dr. Raúl Carrión Fiallos, Ministro del Deporte-Secretario Nacional de Cultura Física, Deportes y Recreación.

No. 0265

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I, de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio No. CA-002-07 ingresado en esta Secretaría de Estado el 18 de septiembre del 2007, con trámite No. 1477-MIES-E, la Directiva Provisional de la Corporación "Armonía", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 57-DAL-OS-VPU-07 de octubre 19 del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Corporación "Armonía", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica de la Corporación "Armonía" con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

UNICA.- En todo el contenido estatutario que se refiera al "Ministerio de Bienestar Social" sustitúyase por "Ministerio de Inclusión Económica y Social".

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la corporación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga

en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 14 de noviembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. CPA Sandra Cárdenas V. Secretaria General.

No. 0275

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio de fecha de 9 de noviembre del 2007, con trámite No. 2007-6825-MIES-E, la Directiva Provisional de la Asociación de Profesionales "Innovación del Derecho para la Justicia" - ASOPDERJUS, solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal de esta Cartera de Estado, mediante memorando No. 278-DAL-OS-CV-2007 de 14 de noviembre del 2007, ha emitido informe favorable a la petición de la organización antes mencionada, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con la nómina y firmas de los socios fundadores; y el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas en Acuerdo Ministerial No. 0011 de 16 de febrero del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Asociación de Profesionales "Innovación del Derecho para la Justicia" - ASOPDERJUS, con domicilio en la parroquia Santa Prisca, cantón Quito de la provincia de Pichincha, con la siguiente modificación:

Agréguese al final del Art. 15: "Y se denominarán socios adherentes.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a la personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que la organización, una vez adquirida la personería jurídica y en el plazo 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de la directiva y su registro en este Ministerio, dentro del mismo plazo.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; por lo que de existir motivos debidamente comprobados, esta Cartera de Estado, se reserva el derecho de revocar el presente acuerdo ministerial.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentre bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y con la legislación que rige su funcionamiento. De comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Esta acto administrativo no es una autorización para desarrollar actividades comerciales, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley o contrarias al orden público o las buenas costumbres.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones deberán ser resueltas internamente conforme a sus estatutos; y en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de noviembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. CPA Sandra Cárdenas V. Secretaria General.

No. 0276

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio s/n de fecha 19 de octubre del 2007, con trámite No. 4864-E, la Directiva Provisional del Comité de Moradores del Conjunto Habitacional "Villas de Toledo", solicita a la señora Ministra de Inclusión Económica y Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Inclusión Económica y Social, mediante memorando No. 127-DAL-OS-JVG-07 de 26 de octubre del 2007, ha emitido informe favorable a favor del Comité de Moradores del Conjunto Habitacional "Villas de Toledo", por cumplir los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y,

En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica al Comité de Moradores del Conjunto Habitacional "Villas de Toledo", con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 3.- Disponer que el comité, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo, al Ministerio de Inclusión Económica y Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados. Además, el comité obtendrá el registro único de contribuyentes, conforme al Art. 3 de la Codificación de la Ley del Registro Unico de Contribuyentes.

Art. 4.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 5.- El Ministerio de Inclusión Económica y Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus

actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Inclusión Económica y Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contempladas en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 6.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 7.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de noviembre del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES - MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- 22 de enero del 2008.- f.) Ing. CPA Sandra Cárdenas V., Secretaria General.

No. 0285

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Ec. Mauricio León Guzmán
SUBSECRETARIO GENERAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, el Título XXX, Libro I del Código Civil vigente, faculta la concesión de personería jurídica a corporaciones y fundaciones, como organizaciones de derecho privado con finalidad social y sin fines de lucro;

Que, con Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de las personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, mediante oficio No. FUDEPROS-0002-11-06 de fecha 21 de noviembre del 2006, con trámite No. 2664, la Directiva Provisional de la Fundación para el Desarrollo y Promoción Social Nacional "FUDEPROS", solicita a la señora Ministra de Bienestar Social, la aprobación del estatuto y la concesión de la personería jurídica;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 647-DAL-OS-LAR-07 de 22 de marzo del 2007, ha emitido informe favorable a favor de la Fundación para el Desarrollo y Promoción Social Nacional "FUDEPROS", por cumplidos los requisitos pertinentes, siendo documentos habilitantes del presente acuerdo, el acta constitutiva con las firmas de los socios fundadores; y, el estatuto social, entre otros; y, En ejercicio de las facultades legales, asignadas mediante Acuerdo Ministerial No. 0011 de febrero 16 del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación para el Desarrollo y Promoción Social Nacional "FUDEPROS", con domicilio en la ciudad y Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Disponer que la fundación, una vez adquirida la personería jurídica y dentro de los 15 días siguientes a su notificación, proceda a la elección de su directiva y ponga en conocimiento dentro del mismo plazo al Ministerio de Bienestar Social, para su registro. Igual procedimiento se observará para los posteriores registros de cambios de directiva, ingreso, salida o expulsión de socios. Los nuevos socios tienen que solicitar por escrito su ingreso a la organización y ser debidamente aceptados.

Art. 3.- La veracidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios; de comprobarse su falsedad u oposición legalmente fundamentada de parte interesada, este Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto el presente acuerdo ministerial, y de ser el caso, llevará a conocimiento del Ministerio Público.

Art. 4.- El Ministerio de Bienestar Social podrá requerir en cualquier momento, de oficio, a las corporaciones y fundaciones que se encuentran bajo su control, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumplan con los fines para los cuales fueron autorizadas y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la organización, el Ministerio de Bienestar Social iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

Art. 5.- Dada la naturaleza de la organización, le está impedido desarrollar actividades crediticias, programas de vivienda, ocupar el espacio público, lucrativas en general u otras prohibidas por la ley; para ello, se estará a lo dispuesto en las respectivas ordenanzas municipales y a las normas legales de la materia.

Art. 6.- Los conflictos internos de las organizaciones y de estas entre sí, deberán ser resueltos conforme a sus

estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 30 de abril del 2007.

f.) Ec. Mauricio León Guzmán, Subsecretario General.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ing. CPA Sandra Cárdenas V. Secretaria General.

No. 0293

**MINISTERIO DE INCLUSION
ECONOMICA Y SOCIAL**

**Dr. Nicolás Naranjo Borja
SUBSECRETARIO DE FORTALECIMIENTO
INSTITUCIONAL**

Considerando:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ecuatorianos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, según los Arts. 565 y 567 de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente Constitucional de la República, delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinente;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1205 de marzo 8 del 2006, el señor Presidente Constitucional de la República, designó como Ministro de Bienestar Social al Dr. Rubén Alberto Barberán Torres; Secretario de Estado que, de conformidad con el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, es competente para el despacho de los asuntos inherentes a esta Cartera de Estado;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0239 de julio 27 del 2006, Art. 1 literal e), el Ministro de Bienestar Social, delegó al Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, la facultad de otorgar personería jurídica a las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación

del Código Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005;

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 278-DTAL-PJ-JVG-2006 de julio 31 del 2006, ha emitido informe favorable, para la aprobación del estatuto y concesión de la personería jurídica a favor de la Fundación “Niños y Ancianos en Situación Crítica y de Abandono”, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, por cumplidos los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 del 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 del 2005; y,
En ejercicio de las facultades legales.

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y conceder personería jurídica a la Fundación “Niños y Ancianos en Situación Crítica y de Abandono”, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, sin modificación alguna.

Art. 2.- Registrar en calidad de socios a las siguientes personas:

Apellidos Nombres	C.C Y/O PAS	Nacionalidad
Maggio Peña Jaime Guillermo	170160410-8	Ecuatoriana
Bonilla Vallejo Emma Ruth	170477597-0	Ecuatoriana
López Paredes Byron Giovanni	170870800-1	Ecuatoriana
Nasevilla Tacuri César Gonzalo	170418954-5	Ecuatoriana
Nasevilla Tacuri Luis Alfonso	170282337-6	Ecuatoriana
Bonilla Vallejo Edison Javier	171248990-3	Ecuatoriana

Art. 3.- Disponer que la fundación, ponga en conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, la nómina de la directiva designada, una vez adquirida la personería jurídica y las que se sucedan, en el plazo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro respectivo de la documentación presentada.

Art. 4.- Reconocer a la asamblea general de socios como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la fundación y al Director Ejecutivo, como su representante legal.

Art. 5.- La solución de los conflictos que se presentaren al interior de la fundación y de este con otras organizaciones

o terceros, se someterá a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la ley.

Dado en Quito, a 14 de agosto del 2006.

f.) Dr. Nicolás Naranjo Borja, Subsecretario de Fortalecimiento Institucional.

MIES.- MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL, SECRETARIA GENERAL. Es fiel copia del original.- Lo certificado.- f.) Ing. CPA Sandra Cárdenas V. Secretaria General.

No. 0066

LA MINISTRA DE SALUD PUBLICA

Considerando

Que, la Constitución Política de la República dispone en el Art. 44.- Que “El Estado formulará la Política Nacional de Salud y vigilará su aplicación; controlará el funcionamiento de las entidades del sector reconocerá respetará y promoverá el desarrollo de las medicinas tradicional y alternativa, cuyo ejercicio será regulado por la ley, e impulsará al avance científico tecnológico en el área de la salud, con sujeción a principios bioéticos”;

Que, el artículo 42 de la Carta Magna, dispone que “el Estado garantizará el derecho a la Salud, así como la posibilidad del acceso permanente e ininterrumpido a servicios de salud, conforme a los principios de equidad, universalidad solidaridad, calidad y eficiencia”;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el Libro Quinto, Título Unico, Capítulo I, en sus artículos 207 y 208 dispone que será la autoridad sanitaria nacional quien regule las actividades de investigación científica y desarrollo tecnológico en salud; así como la misma Ley Orgánica, en su Capítulo II artículos 209 a 214, regula en forma general las atribuciones del Ministerio de Salud Pública (MSP), en la normalización, regulación y control de la genética humana;

Que, el desarrollo de la investigación y de la tecnología para la salud debe atender a aspectos éticos que garanticen la dignidad y el bienestar de la persona sujeta a investigación;

Que, el desarrollo de la investigación para la salud requiere del establecimiento de criterios técnicos para regular la aplicación de los procedimientos relativos a la correcta utilización de los recursos destinados a ella;

Que, sin restringir la libertad de los investigadores, en el caso particular de la investigación que se realice en seres humanos y de la que utilice materiales o procedimientos que conlleven riesgo, es preciso sujetarse a los principios científicos y éticos fundamentales; de autonomía, beneficencia, justicia y las normas de seguridad universalmente aceptadas.

Que, la investigación en las ciencias de la salud se justifica en tanto se logre con ella un efectivo beneficio de los participantes en una investigación, y además, se contribuya efectivamente al alivio del sufrimiento, a mejorar la calidad de vida y a la prolongación digna de la misma.

Que, la investigación de nuevos recursos profilácticos, de diagnósticos y de rehabilitación, debe sujetarse a control para obtener una mayor eficacia y evitar riesgos a la salud de las personas;

Que, con memorando No. PCYT.222-519 del 16 de octubre del 2007, el Director del Proceso de Ciencia y Tecnología (PCYT) del Ministerio de Salud Pública, solicita la elaboración del presente acuerdo ministerial; y,

En ejercicio de las atribuciones concedidas por los artículos 176 y 179 de la Constitución Política de la República y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda

Expedir el Reglamento para la aprobación, monitoreo, seguimiento, evaluación de los proyectos de investigación en salud que se relacionan con las áreas atinentes al Ministerio de Salud Pública.

Art. 1.- El Ministerio de Salud Pública, a través de la Dirección del Proceso de Ciencia y Tecnología, aprobará los protocolos, proyectos y/o programas de investigación en salud cuyos objetivos y fines se desarrollen dentro de las áreas de investigación biomédica (estudios clínicos controlados), predictiva, preventiva y curativa.

Art. 2.- Las instituciones que ejecutan proyectos o programas de investigación en salud deben precautelar el cumplimiento de las normas que tienen relación con los protocolos, los investigadores y los grupos de personas participantes, deben contribuir a la calidad de la ciencia y ética de las investigaciones biomédicas y deberán poseer las siguientes características: independencia política e institucional, ser multidisciplinarios, multisectoriales, con experiencia científica y de naturaleza pluralista y libre de prejuicios.

Art. 3.- De los objetivos y/o propósitos de los protocolos, proyectos o programas de investigación en salud:

- a) Contribuir al desarrollo de la ciencia y la tecnología en salud con elevada calidad y constancia ética;
- b) Salvaguardar la dignidad y el respeto de las personas, derechos de seguridad, confidencialidad y buen proceder de la investigación biomédica de la institución, así como también el derecho a ser informado y consentir voluntariamente en participar en una investigación; y,
- c) Conocer, aplicar y cumplir todas las normas que internacionalmente han sido aceptadas y que tienen relación con la observancia de todos los aspectos técnicos, científicos y éticos que conlleva la responsabilidad personal e institucional para la ejecución de investigaciones en salud.

Art. 4.- De la constitución, organización y participación de los comités de bioética institucionales:

Estos deberán regirse a las disposiciones que se detallan en el Acuerdo Ministerial No. 000099 de 13 de julio del 2006, publicado en el Registro Oficial 361 del 21 de septiembre del 2006.

Art. 5.- Derógase todas las disposiciones que se opongan al presente acuerdo ministerial.

Art. 6.- De la aplicación y ejecución del presente acuerdo ministerial, que entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Dirección General de Salud a través del Proceso de Ciencia y Tecnología.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 8 febrero del 2008.

f.) Dra. Caroline Chang Campos, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de la Secretaría General, al que me remito en caso necesario. Lo certifico.- Quito, 12 febrero del 2008.

f.) Dra. Nelly Cecilia Mendoza, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

N° 010

Ing. Jorge Marún Rodríguez
MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Considerando:

Que, el Art. 2 de la Ley de Caminos, establece que todos los caminos estarán bajo el control del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas;

Que, mediante la disposición constante en el Art. 4, inciso tercero del Reglamento a la Ley de Caminos, se prohíbe a los particulares, construir, plantar árboles o realizar cualquier obra en los terrenos comprendidos dentro del derecho de vía, sin autorización del Ministerio de Obras Públicas;

Que, en el Art. 37 de la Ley de Caminos se prohíbe la conservación, en las inmediaciones de los caminos públicos, de construcciones, carteles y otras cosas que puedan afectar a la seguridad del tránsito o a la buena presentación del lugar;

Que, mediante acuerdo Ministerial N° 20 de 30 de abril del 2002, se fija la amplitud del derecho de vía que faculta la ocupación, en cualquier tiempo, del terreno necesario para la construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos; misma que "generalmente se extenderá a cada lado del camino y hacia fuera, una y media veces el ancho de la obra básicamente terminada", sin perjuicio del derecho del MTOP de fijar un derecho de vía de acuerdo a las necesidades específicas del proyecto;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para mejorar la seguridad y calidad de las vías, requiere a través del siguiente instructivo regular la instalación de publicidad dentro de la Red Vial Estatal que está bajo su administración y aquellas que se encuentren concesionadas, estableciendo principios técnico - ambientales, que permitan: disminuir la contaminación del paisaje, la obstrucción visual, la propaganda agresiva sobre contenidos, colores, iluminación, tamaños y formas, y que tienda además a contribuir con la seguridad del tránsito y la buena presentación de las vías;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través del siguiente instructivo prevé contar con recursos económicos que permitan implementar programas de señalización y seguridad vial en las vías que están bajo su administración; y, en las vías concesionadas cubrir obligaciones con el concesionario; y,
En ejercicio de lo establecido en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Expedir las Normas para regular la publicidad comercial y propaganda en las diferentes vías que conforman la Red Vial Estatal incluyendo las vías concesionadas.

Artículo 1. La presente normativa regula las condiciones de construcción, instalación y mantenimiento de todos los anuncios publicitarios, que se instalen en los diferentes tramos de la Red Vial Estatal incluyendo las vías concesionadas.

Artículo 2. Son objetivos del presente acuerdo:

- a) Normar las características de la publicidad, manteniendo una organización adecuada de los medios visuales de cualquier tipo por medio de la estandarización de medidas, materiales y formas; sitios elegibles, ubicación, distancias a elementos de la carretera, tangentes, distribuidores, curvas; distancias entre anuncios; estandarización de rótulos menores no publicitarios como son los de identificación de industrias, comercios y servicios con frente a la vía;
- b) Determinar los procesos para el correcto manejo de los medios visuales tales como la relación entre anunciante, empresa publicitaria, propietarios de los terrenos y MTOP;
- c) La programación de retiro de vallas existentes que no cumplan con lo ordenado en este instructivo;
- d) El MTOP establece los costos del permiso para colocar y exhibir publicidad dentro del derecho de vía; y,
- e) Autorizar, de ser el caso, previo requerimiento de parte interesada, la instalación de medios publicitarios en las vías pertenecientes a la Red Vial Estatal y las vías concesionadas.

Artículo 3. Para efectos de aplicación de la presente normativa, los tipos de medios visuales se clasifican en:

- a) De acuerdo a su contenido: en anuncios publicitarios y no publicitarios, informativos y turísticos;

- b) De acuerdo a su tiempo de exhibición: en ocasionales (mensuales o trimestrales), semestrales o anuales;
- c) De acuerdo a su forma y construcción, las anuencias en: vallas fijas o móviles, pintura en paredes, rótulos tipo bandera y anuncios en vallas adosados a las barandas de puentes peatonales; y,
- d) De acuerdo a la zonificación en: Tipo I, los instalados en la vía hasta 5 km anteriores al inicio de ciudades y/o poblaciones; Tipo II, en tramos desde los 5 km a los 10 km siguientes; y, en Tipo III, desde los 10 km en adelante.

Artículo 4. Se prohíbe la instalación de los siguientes rótulos publicitarios y no publicitarios:

- a) Que obstaculicen la visibilidad en la carretera o causen perturbaciones a usuarios y a terceros;
- b) Que obstaculicen pasos peatonales, vehiculares o en las estaciones de peaje y pesaje;
- c) Que se instalen al inicio, centro o final de una curva de la carretera;
- d) Que estén sujetos a postes para servicios públicos o árboles;
- e) Que obstaculicen la visibilidad de señales reglamentarias de tránsito e informativas;
- f) Que incluyan elementos o figuras de carácter pornográfico, o que atenten contra la integridad de personas o instituciones;
- g) Que contengan elementos subversivos, susceptibles de producir alarma o miedo, confusión o desórdenes públicos; y,
- h) Se prohíbe la publicidad con pintura sobre muros, techos, paredes, vigas y pilares de puentes, arranques de rampas, cabezales de alcantarillas, puentes vehiculares, intersecciones de vía y estaciones de peaje o pesaje.

Artículo 5. El tipo de valla se clasifica en:

- a) Pórtico: Valla publicitaria que atraviesa la calzada de la vía de un lado a otro;
- b) Tubular: Valla publicitaria con un poste central de parante o lateral, colocada a un costado de la vía;
- c) Estándar: Valla publicitaria con dos parantes o más, colocada a un costado de la vía;
- d) Adosada: Valla publicitaria adosada a las barandas de puentes peatonales; y,
- e) Especial: Valla publicitaria que represente una marca o promoción publicitaria, cuyo formato requiera de un estudio técnico por parte del MTOP.

Artículo 6. Los rótulos publicitarios deberán cumplir con las siguientes normas técnicas para su construcción e instalación:

- a) Vallas publicitarias en pórticos, base tubular o base estándar y adosadas a pasos peatonales:

- ❖ En pórticos, las bases de la estructura deberán ser instaladas a una distancia mínima de 2 metros desde el borde exterior de la cuneta.
 - ❖ Para base tubular o base estándar, el borde externo de la valla deberá estar a una distancia mínima de 2 metros del borde exterior de la cuneta.
 - ❖ La distancia mínima entre vallas será de 500 metros en un mismo sentido y 250 metros con las de sentido contrario.
 - ❖ Cuando existan rampas, cruces peatonales, pasos elevados, intercambiadores y puentes vehiculares, intersecciones de vía, curvas, las vallas serán instaladas a una distancia mínima de 150 m de estos.
 - ❖ En el caso de estaciones de peaje y pesaje, las vallas deberán ser instaladas a una distancia mínima de 150 m desde el inicio o fin del área utilizada para la estación.
 - ❖ Las vallas tubulares y estándar en general podrán ser de doble cara, las medidas del anuncio no podrán sobrepasar los 12 metros de largo por 4 metros de alto, la altura de la base tubular o estándar no podrá exceder los 17 metros; su estructura será contemporánea y construida con materiales y tecnología de punta, su instalación deberá sujetarse a las prohibiciones del artículo 4 de este instructivo.
 - ❖ Las vallas adosadas a las barandas de pasos peatonales no podrán tener una altura superior a la altura de las barandas, su instalación no pondrá en riesgo la integridad física de las mismas;
- b) Rótulos publicitarios adosados a paredes, horizontal o verticalmente, podrán ser instalados a una distancia mínima de 5 metros de separación del borde exterior de la cuneta para identificar comercios, industrias o servicios ubicados a los costados de las vías; su instalación deberá cumplir con lo establecido en el artículo 4 de este instructivo;
- c) Rótulos publicitarios para comercios, industrias o servicios ubicados dentro del inmueble frentista a la vía, podrán ser instalados dentro del predio a una distancia mínima de 2 m del borde exterior de la cuneta; y, la información publicitaria será exclusivamente del bien o servicio que oferta;
- d) Los anuncios institucionales e informativos de las entidades públicas serán de carácter ocasional y estarán instalados en los límites provinciales y cantonales en un máximo de uno por sentido y su ubicación será determinada por el MTOP en la Red Vial Estatal; en el caso de las vías concesionadas, por el Supervisor de la Subsecretaría de Concesiones en coordinación con el Supervisor Vial de la empresa concesionaria del tramo; y,
- e) De haber iluminación total o parcial externa o interna, esta no deberá producir contaminación visual,

deslumbramiento, fatiga o molestias visuales, o introducir confusión con señales de tránsito o de seguridad luminosa.

Artículo 7. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cobrará por adelantado, un derecho por los permisos para colocar y exhibir publicidad dentro del derecho de vía, a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios de publicidad, promocionando productos, bienes y servicios, dentro del derecho de vía y a lo largo de la Red Vial Estatal administrada por el MTOP conforme el cuadro N° 1.

Valores de los permisos para colocar y exhibir publicidad dentro del derecho de vía de los anuncios contemplados en el literal a) del artículo 6:

CUADRO N° 1

UBICACION/CATEGORIA	US \$/M2 DE ANUNCIO/AÑO
Tipo I	US \$ 30,00
Tipo II	US \$ 25,00
Tipo III	US \$ 20,00

Los ajustes a los valores base, se realizarán anualmente de acuerdo con la inflación anual reportada por el INEC.

Los anunciantes tienen la obligación de pagar un canon de arrendamiento de los predios que utilicen para instalar sus anuncios, de común acuerdo con el propietario del inmueble.

Artículo 8. El Ministerio de Transporte y Obras Públicas, cobrará por adelantado, un derecho por los permisos para colocar y exhibir publicidad dentro del derecho de vía, a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios de publicidad, promocionando productos, bienes y servicios, dentro del derecho de vía y a lo largo de los tramos concesionados conforme el Cuadro N° 2.

Valores de los permisos para colocar y exhibir publicidad dentro del derecho de vía de los anuncios contemplados en el literal a) del artículo 6:

CUADRO N° 2

UBICACION/CATEGORIA	US \$/M2 DE ANUNCIO/AÑO
Tipo I	US \$ 40,00
Tipo II	US \$ 35,00
Tipo III	US \$ 30,00

Los ajustes a los valores base, se realizarán anualmente de acuerdo con la inflación anual reportada por el INEC.

Los anunciantes tienen la obligación de pagar un canon de arrendamiento de los predios que utilicen para instalar sus anuncios, de común acuerdo con el propietario del inmueble.

Artículo 9. Los anuncios de comercios, industria y servicios asentados a los costados de las vías incluyendo las concesionadas, no pagarán los derechos fijados en este acuerdo, si sus anuncios están dentro de sus propiedades y la información publicitaria que exhiben sea exclusivamente del bien o servicio que ofertan, sin embargo, deberán respetar lo contemplado en los literales b) y c) del artículo 6.

Los anuncios institucionales e informativos del MTOP, no pagarán derechos y observarán para su construcción e instalación el literal d) del artículo 6.

Artículo 10. En forma previa a obtener la autorización de que trata este acuerdo, las personas naturales y jurídicas deberán registrarse o actualizar su registro anualmente en el MTOP, en la Subsecretaría de Vialidad tratándose de la Red Vial Estatal o en la Subsecretaría de Concesiones del MTOP, tratándose de las vías concesionadas.

Las personas jurídicas cuya actividad sea la publicidad, deberán presentar para su registro, copia certificada de la escritura de constitución, copia certificada del nombramiento del representante legal, debidamente inscrito en el Registro Mercantil y copia certificada de la afiliación a una de las cámaras de Comercio o Producción, de ser el caso.

Las personas naturales deberán presentar copia certificada de la cédula de ciudadanía, papeleta de votación; y, el registro de afiliación en la Cámara de Comercio, de ser del caso.

El registro en el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, de la persona natural o jurídica que preste servicios de publicidad, no tendrá valor alguno.

Artículo 11. Previo a la instalación de una valla publicitaria, el MTOP a través de la Subsecretaría de Vialidad o de la Subsecretaría de Concesiones, conocerá la solicitud presentada por las personas naturales o jurídicas, evaluará dicha solicitud y la aprobará o negará en un término de 15 días de recibida. La aprobación entrará en vigencia una vez realizado el pago de uno de los valores descritos en el artículo 12.

La solicitud contendrá el nombre del peticionario, el número de registro en el MTOP, la ubicación exacta de la valla, medidas, plazo solicitado y descripción de la tipología de acuerdo a lo establecido en los artículos 7 y 8 de este instrumento.

Tratándose de vías concesionadas, el Supervisor de la Subsecretaría de Concesiones deberá coordinar con la Concesionaria la factibilidad de la aprobación de la solicitud en los tramos de vía concesionada.

Ninguna empresa de publicidad podrá suscribir contratos con entidades del sector público para la instalación y exhibición de publicidad en las vías concesionadas sin la autorización previa del MTOP y la empresa concesionaria de ese tramo de vía.

Las subsecretarías de Vialidad y de Concesiones del MTOP realizarán cada una, en su ámbito de competencia, la supervisión de las vallas instaladas en el derecho de vía.

Artículo 12. Los publicistas o anunciantes pagarán al MTOP los valores correspondientes a los derechos por los permisos para colocar y exhibir publicidad dentro del derecho de vía, mediante depósitos por adelantado equivalente a la totalidad del tiempo del derecho solicitado, en las siguientes cuentas:

a) Para el caso de las vías administradas directamente por el MTOP, en la cuenta de autogestión del presupuesto de la entidad; y,

b) Para el caso de los tramos concesionados en el Fideicomiso MTOP - Subsecretaría de Concesiones, a cargo de la Corporación Financiera Nacional, en la cuenta que para el efecto se determine.

Artículo 13. Los daños y perjuicios que se pudieran causar durante el montaje, permanencia y desmontaje de la valla publicitaria serán de exclusiva responsabilidad de quien preste el servicio de publicidad por ese medio.

Artículo 14. Por lo menos 15 días antes del vencimiento del plazo del permiso de permanencia de cada valla publicitaria, la persona natural o jurídica o el anunciante deberán presentar al MTOP la solicitud de renovación del permiso correspondiente, que se sujetará al trámite establecido en los artículos precedentes.

De no presentarse la solicitud o de negarse su renovación, vencido el plazo, la persona natural o jurídica o el anunciante deberán inmediatamente desmontar y retirar la valla. De no hacerlo será retirada por el MTOP; quien incurriera en este caso no podrá instalar vallas durante el plazo de dos años y los costos de desmontaje serán cancelados previo la renovación de su registro en el MTOP.

Artículo 15. El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su emisión, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

UNO.- Para conocimiento general, publíquese por una sola vez el presente acuerdo, en dos de los medios de comunicación escrita de mayor difusión y circulación a nivel nacional.

DOS.- Se concede el plazo de 30 días a partir de la fecha de publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial, para que las personas naturales o jurídicas que prestan servicios de publicidad en las vías de la Red Vial Estatal, incluyendo las concesionadas, para que se registren en el Ministerio Transporte y Obras Públicas y den cumplimiento a las disposiciones de este acuerdo.

TRES.- El presente acuerdo no es aplicable a las vías administradas por los consejos provinciales ni consejos municipales.

DISPOSICION FINAL.- De la ejecución del presente acuerdo, encárguese a las subsecretarías de Vialidad y Concesiones en sus ámbitos respectivos.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de enero del 2008.

f.) Jorge Marún Rodríguez, Ministro de Transporte y Obras Públicas.

No. 20080005

No. 20080004

**ECON. VERONICA SION DE JOSSE
Ministra de Turismo**

Considerando:

Que la Ministra de Turismo Econ. Verónica Sión de Josse, ha sido declarada en comisión de servicios en el exterior con derecho a sueldo, por medio de Acuerdo No. 248, suscrito el día 22 de enero del 2008 por el Secretario General de la Administración Pública y Comunicación de la Presidencia de la República, quien participará en la Vigésima Octava Feria Internacional de Turismo, FITUR, 2008, que tendrá lugar en Madrid - España del 28 de enero al 4 de febrero del año 2008;

Que de conformidad con el numeral 6 del artículo 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, corresponde a los ministros de Estado, expedir las normas, acuerdos y resoluciones que requiera la gestión Ministerial;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que los ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, mediante acuerdo ministerial, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior; y,

En ejercicio de la facultad que le concede sus atribuciones legales,

Acuerda:

Artículo Primero.- Encargar el Ministerio de Turismo al Arquitecto Miguel Esteban Delgado De la Cuadra, Subsecretario de Turismo del Litoral, mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo Segundo.- Encárguese de la ejecución del presente acuerdo a la Subsecretaría de Administración y Finanzas.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en San Francisco de Quito, 25 de enero del 2008.

f.) Econ. Verónica Sión de Josse.

**ECON. VERONICA SION MONTES DE JOSSE
MINISTRA DE TURISMO**

Considerando:

Que, el artículo 23 numeral 19 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra el derecho a la libre asociación con fines pacíficos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo número 339, publicado en el Registro Oficial número 77 de 30 de noviembre de 1998, el señor Presidente de la República delegó a los ministros de Estado la competencia para que, de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 3054 se dicta el Reglamento para la aprobación de estatutos, publicado en el Registro Oficial número 660 de 11 de septiembre del 2002, cuya denominación fue sustituida y modificada por Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, por "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que, la Asociación de Guías Nativos del Valle de Quijos, ha solicitado la aprobación del estatuto y concesión de personería jurídica, cumpliendo para el efecto con los requisitos previstos en el ordenamiento vigente; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la ley, el Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y más normas jurídicas aplicables,

Acuerda:

Art. 1. Aprobar según mandato el estatuto y conceder personalidad jurídica a la Asociación de Guías Nativos del Valle de Quijos, domiciliada en la comunidad de Baeza, parroquia Baeza, cantón Quijos, provincia de Napo.

Art. 2.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la asociación a las siguientes personas:

NOMBRE:	C.
CIUDADANIA	
Benavidez Quijo Patricia Elizabeth	1500686660
Cahuatijo Urcuango Irma Lidia	1500743123
Espinosa Mendoza Mario Fernando	0501786032
Guamán Yupa Carlos Manuel	1500833312
Guamán Yupa María Norma	1500830318
Guerrero Castro Olga María	1500436512
Lastra Landázuri Karina Elizabeth	1500850860
Manitio Cruz Lupe Margarita	1716246036
Palacios Tinoco Enma Guadalupe	1500542632
Pillajo Manitio Mario Romero	1500786841

Salagaje Muela Luis Alberto	1500683196
Salazar Vega Lucía Alexandra	1500686082
Simbaña Tanguila Wilmer Rosendo	1500762735
Tulillo Yugsi Susan Johana	1500741135
Viteri Chuquimarca Luis Miguel	1500733318

Art. 3.- Por disposición expresa de la Ley de Turismo y el Reglamento General de aplicación, no podrá la asociación como tal, ejercer actividades turísticas contempladas en el Art. 5 del mismo cuerpo legal.

Art. 4.- En el plazo de 15 días posteriores a la aprobación del estatuto pondrán en conocimiento del Ministerio la nómina de la directiva definitiva.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, 25 de enero del 2008.

f.) Econ. Verónica Sión Montes de Josse.
No. 089

**MINISTERIO DE MINAS
Y PETROLEOS**

**EL DIRECTOR NACIONAL DE
HIDROCARBUROS, ENC.**

Considerando

Que, el artículo 11 de la Ley de Hidrocarburos dispone que, la Dirección Nacional de Hidrocarburos es el organismo técnico - administrativo dependiente del Ministerio del ramo que controlará y fiscalizará las operaciones de hidrocarburos en forma directa o mediante la contratación de profesionales, firmas o empresas nacionales o extranjeras especializadas. La Dirección Nacional de Hidrocarburos velará por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad, confiabilidad, continuidad, oportunidad y seguridad, sobre la base de los reglamentos que expida el Ministro del ramo;

Que, el artículo 68 ibídem dispone que, el almacenamiento, distribución y venta al público en el país, o una de estas actividades, de los derivados de los hidrocarburos será realizada por PETROECUADOR o por personas naturales o por empresas nacionales o extranjeras, de reconocida competencia en esta materia y legalmente establecidas en el país, para lo cual podrán adquirir tales derivados ya sea en plantas refinadoras establecidas en el país o importarlos. Dichas personas y empresas deberán sujetarse a los requisitos técnicos, normas de calidad, protección ambiental y control que fije el Ministerio del ramo, con el fin de garantizar un óptimo y permanente servicio al consumidor. El almacenamiento, la distribución y la venta de los derivados en el país, constituyen un servicio público que por su naturaleza no podrá ser suspendido por las personas naturales o por las empresas nacionales o extranjeras que lo realicen;

Que, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo Nro. 2024, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 445

de 1 de noviembre del 2001, mediante el cual se expide el "Reglamento de Establecimientos de Comercialización de Combustibles", que en su artículo 31 dispone que el almacenamiento y transporte de combustibles líquidos derivados de los hidrocarburos se realizará observando las regulaciones que establezca el Ministro de Energía y Minas y estará sujeto al control de la Dirección Nacional de Hidrocarburos. Las instalaciones de almacenamiento y los medios de transporte deberán registrarse en la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para lo cual se deberá presentar la documentación que en este reglamento se indica;

Que, de acuerdo con el Decreto Ejecutivo 2282, publicado en el Registro Oficial 739 de 7 de enero del 2003, en donde se expide el "Reglamento para Autorización de Actividades de Comercialización de Gas Licuado de Petróleo", que en su artículo 16 dispone, registro: Los propietarios/operadores de plantas de abastecimiento, de plantas de almacenamiento, de plantas envasadoras, de medios de transporte y los distribuidores, para ejercer sus actividades, deberán inscribirse previamente en el registro a cargo de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, el Acuerdo Ministerial 184, publicado en el Registro Oficial No. 135 de 24 de febrero de 1999, con el que expide el "Reglamento de Operación y Seguridad del Transporte Terrestre de Combustible (Excepto GLP) en Autotanques", en su artículo 3, que previamente a la obtención del registro y autorización de operación, los propietarios deberán presentar una solicitud dirigida al Director Nacional de Hidrocarburos detallando el combustible a transportar, la capacidad del tanque y el número de compartimentos, el terminal o depósito del cual se abastecerá, el sector(es) que atenderá y rutas que utilizará, y adjuntar la documentación que en este artículo señala. Una vez cumplidos los requisitos señalados en este artículo, la Dirección Nacional de Hidrocarburos levantará el acta de inspección correspondiente sobre las condiciones físicas y operativas del autotanque, y en caso de ser favorable, registrará y emitirá la autorización de operación respectiva, cuya validez será de un año y colocará un sticker definido por la Dirección Nacional de Hidrocarburos. El cambio o modificación de cualquiera de las condiciones originales que sirvieron para registro y autorización de operación otorgados por la Dirección Nacional de Hidrocarburos, causará automáticamente la caducidad de dicho registro y autorización de operación del autotanque, sin perjuicio de las sanciones previstas en el presente reglamento;

Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatización y Prestación de Servicios por parte de la Iniciativa Privada y el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., se encuentra legalmente facultado para delegar sus atribuciones a los funcionarios u órganos de inferior jerarquía de la institución cuando así lo estime conveniente;

Que, mediante Acción de Personal No. 039362, que rige a partir del 11 de febrero del 2008, se le designa al señor Economista, Miguel Angel Flores Bonilla el rol de Coordinador de Control y Fiscalización de Transporte y

Almacenamiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos;

Que, es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha institución; y,

En ejercicio, de las atribuciones que le confiere el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en concordancia con el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar, al señor economista, Miguel Angel Flores Bonilla, Coordinador de Control y Fiscalización de Transporte y Almacenamiento de la Dirección Nacional de Hidrocarburos, para que a nombre y representación del señor Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., ejerza las siguientes funciones:

- a) Asumir las atribuciones previstas en el artículo 31 del Decreto Ejecutivo 2024, en concordancia con el 3 del Acuerdo Ministerial 184 artículo; y, el artículo 16 de Decreto Ejecutivo 2282, otorgar el registro y autorización de operaciones de autotanques que transportan GLP al granel e hidrocarburos, así como la renovación de los permisos de operaciones para medios de transporte terrestre de hidrocarburos, conforme a la normativa que corresponda;
- b) Suscribir oficios; faxes; y, certificados de control anual de operaciones de los autotanques;
- c) Suscribir oficios y/o comunicaciones que deban elaborarse para solicitar información o documentación complementaria, a fin de agilizar los trámites de aprobación de solicitudes, así como aquellos relacionados con la gestión de control y fiscalización e incrementar los niveles de eficiencia, eficacia y efectividad en las tareas que lleve a cabo la Dirección Nacional de Hidrocarburos en el ámbito de su competencia; y,
- d) Notificación a la Dirección de Gestión Financiera sobre ingresos de autogestión.

Art. 2.- El señor economista, Miguel Angel Flores Bonilla, responderá administrativamente ante el Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., personal, civil y penalmente ante la autoridades competentes por los actos realizados en ejercicio de la presente delegación.

Art. 3.- El señor Economista, Miguel Angel Flores Bonilla, informará por escrito mensualmente o cuando el Director Nacional de Hidrocarburos, Enc., así lo requiera, las acciones tomadas en ejercicio de la presente delegación.

Art. 4.- En las resoluciones que se adopten por delegación, deberán hacerse constar expresamente el siguiente texto: "Suscribo el presente documento, oficio; y, fax en virtud de la Delegación No. 089 de 11 de febrero de 2008,

otorgada por el TNNV-SU. Javier Egúez Espinosa, en su calidad de Director Nacional de Hidrocarburos Enc".

Art. 5.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado, en Quito, Distrito Metropolitano, 11 de febrero del 2008.

f) TNNV-SU. Javier Egúez Espinoza, Director Nacional de Hidrocarburos, Enc.

Ministerio de Minas y Petróleos.

Es fiel copia del original. Lo certifico.

Quito, a 12 febrero del 2008.

f.) Susana Valencia, Gestión y Custodia de Documentación.

N° DE-08-002

Ing. Fernando Izquierdo Tacuri
DIRECTOR EJECUTIVO INTERINO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD
-CONELEC-

Considerando:

Que, los artículos 19 y 20 de la Ley de Gestión Ambiental, establecen que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales deben, previamente a su ejecución, ser calificados por los organismos descentralizados de control, y contar con la licencia ambiental otorgada por el Ministerio del Ambiente, MAE;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que, en todos los casos, los generadores, transmisor y distribuidores de energía eléctrica, observarán las disposiciones legales relativas a la protección del ambiente; y que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobar los estudios de impacto ambiental y comprobar su cumplimiento;

Que, el artículo 10, literal c) del Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas, RAAE, determina que corresponde al Ministerio del Ambiente otorgar las licencias ambientales de los proyectos de generación, transmisión y distribución de energía eléctrica que le sean presentados por los interesados y cuyos Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, hayan sido calificados y aprobados previamente por el CONELEC;

Que, al CONELEC, por ser el organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente mediante Resolución N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005, confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo

tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Areas Protegidas, SNAP, o se encuentren comprendidos en lo establecido en el Art. 12 del Sistema Unico de Manejo Ambiental, SUMA, en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las licencias ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, AGRICOLA GANADERA REYSAHIWAL AGR S. A., interesada en desarrollar el Proyecto Hidroeléctrico Río Bimbe de 4.2 MW de capacidad, ha presentado al CONELEC la solicitud respectiva, adjuntando la documentación requerida por la mencionada disposición reglamentaria, entre la cual se encuentran los EIAD;

Que, el CONELEC, luego de analizar los Estudios de Impacto Ambiental Definitivos, EIAD, presentados por el interesado; mediante Oficio N° DE-07-2104 de 22 de octubre del 2007, aprobó los estudios, para la Central Hidroeléctrica Río Bimbe de 4.2 MW de capacidad;

Que, mediante comunicaciones OF 069 PHB/07 de 5 de diciembre del 2007, OF 001 PHB/08 del 7 de enero del 2008 y OF 006 PHB/08 de 23 de enero del 2008, el interesado ha solicitado al CONELEC la licencia ambiental respectiva, y para el efecto ha adjuntado los justificativos correspondientes, garantía y comprobantes de depósitos realizados en la Cuenta N° 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales relacionadas con el Proyecto Hidroeléctrico Río Bimbe, previstas en el Acuerdo Ministerial del MAE N° 122, publicado en el Registro Oficial N° 514 de 28 de enero del 2005;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante memorando N° UA-08-050 de 30 de enero del 2008, señala que se han cumplido todos los requisitos establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia se considera procedente emitir la licencia ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Río Bimbe de 4.2 MW de capacidad; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio N° 149/05 de 6 de julio del 2005,

Resuelve:

Art. 1.- Otorgar la licencia ambiental N° 002/08, para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Río Bimbe de 4.2 MW de capacidad, a ubicarse en la parroquia Santa María del Toachi, en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Pichincha, solicitada por la Empresa AGRICOLA GANADERA REYSAHIWAL AGR S. A.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Quito, 31 de enero del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

LICENCIA AMBIENTAL N° 002/08

**CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD,
CONELEC**

**LICENCIA AMBIENTAL PARA LA
CONSTRUCCION Y OPERACION DEL PROYECTO
HIDROELECTRICO RIO BIMBE DE AGRICOLA
GANADERA REYSAHIWAL AGR S. A.**

El Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable, AAAR, otorgada mediante Resolución del Ministerio del Ambiente N° 0173, publicada en el Registro Oficial N° 552 de 28 de marzo del 2005 y en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución, la Ley de Gestión Ambiental y la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, para precautelar el interés público en lo referente a la preservación del ambiente, la prevención de la contaminación ambiental y la garantía del desarrollo sustentable, confiere la presente licencia ambiental para la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Río Bimbe de 4.2 MW de capacidad, que desarrollará la Empresa AGRICOLA GANADERA REYSAHIWAL AGR S. A., representada legalmente por su Gerente economista Maryuriz Angela Andrade Figueroa, en sujeción estricta a los estudios de impacto ambiental definitivos, aprobados.

En virtud de lo expuesto, la Empresa AGRICOLA GANADERA REYSAHIWAL AGR S. A., se obliga a:

1. Cumplir estrictamente con los planes de Manejo Ambiental aprobados.
2. Utilizar en las actividades inherentes a la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Río Bimbe, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC al respecto.
3. Presentar al CONELEC las auditorías ambientales correspondientes, conforme con lo previsto en el Reglamento ambiental para actividades eléctricas, artículos 26 a 29 y la auditoría ambiental de cierre a la finalización de la construcción del Proyecto Hidroeléctrico Río Bimbe de 4.2 MW de capacidad.
4. Apoyar al Equipo Técnico del CONELEC, o a terceros delegados por el mismo, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento de los planes de manejo ambiental respectivos, materia de esta licencia ambiental.
5. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas directamente por el CONELEC o a través de terceros delegados.
6. Presentar la información y documentación que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente.
7. Promover reuniones con la comunidad, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental del

Proyecto Hidroeléctrico Río Bimbe, durante la construcción y operación del mismo.

La presente licencia ambiental está sujeta al plazo de duración de la construcción y operación del Proyecto Hidroeléctrico Río Bimbe de 4.2 MW de capacidad, y a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia.- Quito, 31 de enero del 2008.

f.) Ing. Fernando Izquierdo Tacuri, Director Ejecutivo Interino, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

N° 2008 005

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de delegación de los servicios postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad con el Poder Especial elevado a escritura pública en la Notaría Décima Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D), quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos, resoluciones, etc.;

Que, de acuerdo al memorando CDE-2008-DIV II-MEVT-007, de 3 de enero del 2008, la señorita Karol Crespo, Gerente de ventas y comercialización de Correos del Ecuador, solicita a la Unidad Jurídica, realizar una resolución a fin de poder ofrecer nuestros servicios de envíos de correspondencia a la Asamblea Nacional Constituyente en el cantón Flavio Alfaro, provincia de Manabí, toda vez que al ser Correos del Ecuador una institución pública representante del Estado Ecuatoriano, en el manejo de los servicios postales, es menester brindar nuestros servicios para tan prestigioso evento que cambiará y conducirá los nuevos hilos políticos, sociales y económicos del país;

Que, Correos del Ecuador ofrecerá a la Asamblea Nacional Constituyente, el servicio EXPRESS MAIL SERVICE (EMS), en los tiempos de tránsito establecidos según la cobertura nacional que mantiene Correos del Ecuador a nivel nacional, y las tarifas que se aplicarán son las vigentes en el tarifario que se detalla y que se adjunta a este documento;

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó a la Unidad Jurídica, la elaboración de

esta resolución, mediante Hoja de Trámite N° 218 - 08 de 3 de enero del 2008; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Autorizar a la Gerente de Ventas y Comercialización, proceda a presentar nuestros servicios Express Mail Service (EMS) a la Asamblea Nacional Constituyente en el cantón Flavio Alfaro de la provincia de Manabí, con las tarifas que se encuentran vigentes y de acuerdo a los tiempos de tránsito establecidos en la cobertura nacional que mantiene Correos del Ecuador, a fin de colaborar con este gran evento en que va a cambiar los nuevos hilos políticos sociales y económicos de nuestro país.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta resolución, a las gerencias de Ventas y Comercialización, Financiero y Gerencia Provincial de Correos de Manabí.

Art. 3.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los tres días del mes de enero del 2008.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo y representante legal (D), Correos del Ecuador.

N° 2008 019

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, de conformidad con la Resolución N° 003-2007 de fecha 2 de febrero del 2007, el Directorio de Correos del Ecuador, designa al licenciado Roberto Cavanna Merchán, como Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador;

Que, en virtud al Decreto Ejecutivo N° 1858, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 366 de 28 de septiembre del 2006, se expide el Reglamento de delegación de los servicios postales, mediante el cual dispone la concesión de los servicios postales y establece que Correos del Ecuador con autonomía administrativa - financiera, estará adscrita a la Vicepresidencia de la República;

Que, de conformidad con el Poder Especial elevado a escritura pública en la Notaría Décima Sexta del Cantón Quito, el 27 de agosto del 2007, el licenciado Roberto Cavanna, Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, delega al doctor Diego Terán Dávila, Gerente Ejecutivo, como representante legal (D), quien se encuentra debidamente facultado para suscribir contratos;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la emisión de sellos postales denominada: "60 AÑOS DE LA COMISION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS";

Que, el señor Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar la emisión postal denominada "60 AÑOS DE LA COMISION DE TRANSITO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS" autorizada por el Presidente Ejecutivo de Correos del Ecuador, con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1,00; tiraje: 100.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm vertical; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta; motivo: Comisión de Tránsito del Guayas; impresión: offset; diseño: Correos del Ecuador.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 3,00; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: Comisión de Tránsito del Guayas; impresión: offset-particular; diseño: Correos del Ecuador.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 800 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo: Comisión de Tránsito del Guayas; impresión: particular; diseño: Correos del Ecuador.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Gerencia Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los 25 días del mes de enero del 2008.

f.) Dr. Diego Terán Dávila, Presidente Ejecutivo (E) Correos del Ecuador.

No. SC.ICQ.08.001

Francisco Arellano Raffo
SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS

Considerando:

Que el inciso primero del Art. 119 de la Constitución dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos y dependencias y los funcionarios públicos no podrán ejercer otras atribuciones que las asignadas en la Constitución y en la ley, y tendrán el deber de coordinar sus acciones para la consecución del bien común";

Que para la cabal aplicación del antedicho mandato constitucional a la formación, desenvolvimiento y extinción de las sociedades mercantiles que desarrollen intermediación laboral o tercerización de servicios complementarios, es preciso que la Superintendencia de Compañías y el Ministerio del Trabajo y Empleo, en los ámbitos de sus respectivas competencias, eliminen cualquier obstáculo que impida la adopción de acciones concertadas sobre el control de este tipo de compañías;

Que, de conformidad con lo expuesto en el considerando anterior, conviene que la Superintendencia de Compañías deje sin efecto el "REGLAMENTO PARA LA CONSTITUCION Y ACTOS SOCIETARIOS QUE REALICEN LAS COMPAÑIAS DEDICADAS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE INTERMEDIACION LABORAL TERCERIZACION DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS, CONTROL Y DISOLUCION POR REVOCACION DE AUTORIZACION PARA SU FUNCIONAMIENTO"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 433 de la Ley de Compañías,

Resuelve:

Artículo Unico.- Derogar la Resolución No. SC.Q.AJ.07.005 de 3 de septiembre del 2007, publicada en el Registro Oficial N° 169 de 13 de los mismos mes y año, que contiene el reglamento citado en el último considerando de esta resolución.

La presente derogatoria entrará en vigencia desde esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y cúmplase.- Dada en la Superintendencia de Compañías, en Quito, D. M., a 12 de febrero del 2008.

f.) Francisco Arellano Raffo, Superintendente de Compañías.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, D. M., 12 de febrero del 2008.

f.) Dr. Víctor Cevallos Vásquez, Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-075

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0855 de 11 de diciembre del 2003, esta Superintendencia calificó al ingeniero mecánico Rimbart Gilbert Mejía Saldarriaga, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público y del Banco Nacional de Fomento sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero mecánico Rimbart Gilbert Mejía Saldarriaga, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero mecánico Rimbart Gilbert Mejía Saldarriaga, como perito evaluador de equipos industriales, pesados y vehículos en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público y del Banco Nacional de Fomento sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0855 de 11 de diciembre del 2003.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.

Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-076

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0879 de 22 de diciembre del 2003, esta Superintendencia calificó al arquitecto Henry Luciano Carrión Williams, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el arquitecto Henry Luciano Carrión Williams, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que

contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al arquitecto Henry Luciano Carrión Williams, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2003-0879 de 22 de diciembre del 2003.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-077

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2004-030 de 12 de enero del 2004, esta Superintendencia calificó al ingeniero civil Héctor Hugo de la Cadena Mantilla, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones financieras públicas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que

hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que el ingeniero civil Héctor Hugo de la Cadena Mantilla, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó al ingeniero civil Héctor Hugo de la Cadena Mantilla, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones financieras públicas sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2004-030 de 12 de enero del 2004.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

No. SBS-INJ-2008-078

Raquel Endara Tomaselli
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3 del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0715 de 2 de septiembre del 2004, esta Superintendencia calificó a la arquitecta Dalila Concepción Rodríguez Carrión, para que pueda ejercer el cargo de perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros;

Que el tercer inciso del artículo 6 del citado Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", dispone que las firmas o profesionales que hayan permanecido sin actividad por un período de dos o más años, tendrán que rehabilitar su calificación, observando lo puntualizado en los artículos 4 y 5 del capítulo antes indicado;

Que la arquitecta Dalila Concepción Rodríguez Carrión, no ha actualizado su calificación desde el año 2005; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros,

Resuelve:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la calificación que se otorgó a la arquitecta Dalila Concepción Rodríguez Carrión, como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante Resolución No. SBS-DN-2004-0715 de 2 de septiembre del 2004.

Artículo 2.- Comunicar del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dra. Raquel Endara Tomaselli, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta de enero del dos mil ocho.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General

Superintendencia de Bancos y Seguros.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Dr. Patricio Lovato R., Secretario General.

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009".

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- Los impuestos a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;

- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Antonio Ante.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de

PARROQUIA ATUNTAQUI											
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS											
Sector Homog.	Agua Potab.	Alcan.	Ener. Eléc.	Alum. Públ.	Red vial	Red Teléf.	Aceras y Bord.	Rec. Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	N° Manz.
01 Cobert.	98,96	100,00	99,49	98,04	84,16	96,82	97,88	100,00	87,27	95,85	49
Déficit	1,04	0,00	0,51	1,96	15,84	3,18	2,12	0,00	12,73	4,15	
02 Cobert.	100,00	99,36	98,13	96,40	66,42	92,85	86,70	91,20	32,60	84,85	40
Déficit	0,00	0,64	1,88	3,60	33,58	7,15	13,30	8,80	67,40	15,15	
03 Cobert.	89,07	87,89	88,69	87,24	51,31	66,05	35,24	55,05	0,57	62,34	42
Déficit	10,93	12,11	11,31	12,76	48,69	33,95	64,76	44,95	99,43	37,66	
04 Cobert.	60,69	60,13	50,00	40,86	37,71	34,54	13,84	18,16	0,00	35,10	37
Déficit	39,31	39,87	50,00	59,14	62,29	65,46	86,16	81,84	100,00	64,90	
05 Cobert.	33,32	25,53	18,48	16,70	24,42	12,70	0,00	10,43	0,00	15,73	23
Déficit	66,68	74,47	81,52	83,30	75,58	87,30	100,00	89,57	100,00	84,27	
Promedio Cobert.	76,41	74,58	70,96	67,85	52,80	60,59	46,73	54,97	24,09	58,77	191
Promedio Déficit	23,59	25,42	29,04	32,15	47,20	39,41	53,27	45,03	75,91	41,23	

PARROQUIA ANDRADE MARIN											
CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS											
Sector Homog.	Agua Potab.	Alcan.	Ener. Eléc.	Alum. Públ.	Red vial	Red Teléf.	Aceras y Bord.	Rec. Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	N° Manz.
01 Cobert.	94,70	93,08	94,83	93,10	61,66	73,86	74,48	88,55	19,17	77,05	29
Déficit	5,30	6,92	5,17	6,90	38,34	26,14	25,52	11,45	80,83	22,95	
02 Cobert.	90,69	83,71	86,36	73,45	46,25	58,55	36,55	68,36	1,09	60,56	11

Déficit	9,31	16,29	13,64	26,55	53,75	41,45	63,45	31,64	98,91	39,44	
03 Cobert.	78,53	73,22	80,26	61,47	40,55	52,00	16,21	56,00	1,26	51,06	19
Déficit	21,47	26,78	19,74	38,53	59,45	48,00	83,79	44,00	98,74	48,94	
04 Cobert.	74,40	71,73	63,89	46,22	34,49	43,78	0,00	56,44	0,00	43,44	9
Déficit	25,60	28,27	36,11	53,78	65,51	56,22	100,00	43,56	100,00	56,56	
05 Cobert.	50,20	40,80	40,63	37,75	31,90	24,13	9,00	28,50	0,00	29,21	16
Déficit	49,80	59,20	59,38	62,25	68,10	75,88	91,00	71,50	100,00	70,79	
06 Cobert.	23,79	14,44	18,42	13,89	26,48	9,58	0,00	24,00	0,00	14,51	19
Déficit	76,21	85,56	81,58	86,11	73,52	90,42	100,00	76,00	100,00	85,49	
Promedio Cobert.	67,58	61,05	64,10	55,94	41,37	43,62	27,25	53,08	4,31	46,48	103
Promedio Déficit	32,42	38,95	35,90	44,06	58,63	56,38	72,75	46,92	95,69	53,52	

PARROQUIA SAN ROQUE

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector Homog.	Agua Potab.	Alcan.	Ener. Eléc.	Alum. Públ.	Red vial	Red Teléf.	Aceras y Bordil.	Rec. Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	N° Manz.
01 Cobert.	98,00	82,24	92,50	77,20	90,24	59,40	72,00	78,80	49,20	77,73	10
Déficit	2,00	17,76	7,50	22,80	9,76	40,60	28,00	21,20	50,80	22,27	
02 Cobert.	94,88	79,84	87,50	80,00	59,68	49,40	27,20	45,60	6,00	58,90	10
Déficit	5,12	20,16	12,50	20,00	40,32	50,60	72,80	54,40	94,00	41,10	
03 Cobert.	63,75	40,55	64,06	62,25	57,30	38,75	12,13	49,75	1,50	43,34	16
Déficit	36,25	59,45	35,94	37,75	42,70	61,25	87,88	50,25	98,50	56,66	
Promedio Cobert.	85,54	67,54	81,35	73,15	69,07	49,18	37,11	58,05	18,90	59,99	36
Promedio Déficit	14,46	32,46	18,65	26,85	30,93	50,82	62,89	41,95	81,10	40,01	

PARROQUIA CHALTURA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector Homog.	Agua Potable	Alcant.	Ener. Eléc.	Alum. Públ.	Red vial	Red Teléf.	Aceras y Bord.	Rec. Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	N° Manz.
01 Cobert.	95,73	100,00	96,67	96,67	68,27	87,33	74,67	40,00	32,00	76,81	6
Déficit	4,27	0,00	3,33	3,33	31,73	12,67	25,33	60,00	68,00	23,19	
02 Cobert.	97,16	91,64	97,22	94,67	49,96	60,44	49,56	42,67	1,33	64,96	9
Déficit	2,84	8,36	2,78	5,33	50,04	39,56	50,44	57,33	98,67	35,04	
03 Cobert.	73,20	57,31	78,57	77,43	42,46	67,00	33,57	55,43	0,00	53,89	14
Déficit	26,80	42,69	21,43	22,57	57,54	33,00	66,43	44,57	100,00	46,11	
Promedio Cobert.	88,70	82,99	90,82	89,59	53,56	71,59	52,60	46,03	11,11	65,22	29
Promedio Déficit	11,30	17,01	9,18	10,41	46,44	28,41	47,40	53,97	88,89	34,78	

PARROQUIA NATABUELA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector Homog.	Agua Potable	Alcant.	Ener. Eléc.	Alum. Públ.	Red vial	Red Teléf.	Aceras y Bord.	Rec. Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	N° Manz.
---------------	--------------	---------	-------------	-------------	----------	------------	----------------	-----------	----------------	--------------	----------

Sector Homog.	Agua Potab.	Alcan.	Ener. Eléc.	Alum. Púb.	Red vial	Red. Teléf.	Aceras y Bord.	Rec. Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	N° Manz.
01 Cobert.	100,00	100,00	91,67	89,33	74,31	63,11	74,67	79,11	24,44	77,40	9
Déficit	0,00	0,00	8,33	10,67	25,69	36,89	25,33	20,89	75,56	22,60	
02 Cobert.	93,26	87,96	78,95	72,21	59,24	70,00	35,68	73,68	18,95	65,55	19
Déficit	6,74	12,04	21,05	27,79	40,76	30,00	64,32	26,32	81,05	34,45	
03 Cobert.	67,81	60,83	65,00	58,56	38,18	47,44	7,20	40,48	5,76	43,47	25
Déficit	32,19	39,17	35,00	41,44	61,82	52,56	92,80	59,52	94,24	56,53	
04 Cobert.	10,70	8,30	9,52	9,33	22,06	5,81	0,00	5,71	0,00	7,94	21
Déficit	89,30	91,70	90,48	90,67	77,94	94,19	100,00	94,29	100,00	92,06	
Promedio Cobert.	87,02	82,93	78,54	73,37	57,24	60,18	39,18	64,43	16,38	62,14	53
Promedio Déficit	12,98	17,07	21,46	26,63	42,76	39,82	60,82	35,57	83,62	37,86	

PARROQUIA IMBAYA

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS

Sector Homog.	Agua Potab.	Alcan.	Ener. Eléc.	Alum. Públ.	Red vial	Red. Teléf.	Aceras y Bord.	Rec. Bas.	Aseo de calles	Prom. sector	N° Manz.
01 Cobert.	88,62	94,31	97,22	94,22	69,60	82,89	85,56	84,89	21,78	79,90	9
Déficit	11,38	5,69	2,78	5,78	30,40	17,11	14,44	15,11	78,22	20,10	
02 Cobert.	80,00	69,92	68,70	72,00	43,92	47,00	52,00	24,00	0,00	50,84	10
Déficit	20,00	30,08	31,30	28,00	56,08	53,00	48,00	76,00	100,00	49,16	
03 Cobert.	17,23	0,00	10,46	16,62	30,34	16,92	7,54	20,31	0,00	13,27	13
Déficit	82,77	100,00	89,54	83,38	69,66	83,08	92,46	79,69	100,00	86,73	
04 Cobert.	2,25	0,00	0,00	0,00	22,55	4,36	13,09	4,36	0,00	5,18	11
Déficit	97,75	100,00	100,00	100,00	77,45	95,64	86,91	95,64	100,00	94,82	
Promedio Cobert.	47,03	41,06	44,10	45,71	41,60	37,79	39,55	33,39	5,44	37,30	43
Promedio Déficit	52,97	58,94	55,90	54,29	58,40	62,21	60,45	66,61	94,56	62,70	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector 5: 3,45 5,00 dólares 1,34 4,00 dólares

PARROQUIA ANDRADE MARIN

Sector	Límite Sup.	Valor base	Lím. Inf.	Valor Intersect.
Sector 1:	8,86	30,00 dólares	6,72	26,50 dólares
Sector 2:	6,65	20,00 dólares	6,20	19,50 dólares
Sector 3:	6,10	15,00 dólares	5,10	13,50 dólares
Sector 4:	5,04	3,00 dólares	4,60	3,00 dólares
Sector 5:	4,58	10,00 dólares	3,05	8,50 dólares
Sector 6:	3,15	6,00 dólares	1,30	4,50 dólares

PARROQUIA ATUNTAQUI

Sector	Límite Sup.	Valor base	Lím. Inf.	Valor Intersect.
Sector 1:	9,60	50,00 dólares	8,23	46,50 dólares
Sector 2:	8,19	20,00 dólares	7,08	37,00 dólares
Sector 3:	7,00	15,00 dólares	5,60	13,50 dólares
Sector 4:	5,60	10,00 dólares	3,57	8,00 dólares

PARROQUIA SAN ROQUE

Sector	Límite Sup.	Valor base	Lím. Inf.	Valor Intersect.
Sector 1:	9,37	30,00 dólares	7,55	11,50 dólares
Sector 2:	6,70	12,00dólares	6,04	8,50 dólares
Sector 3:	5,86	5,00 dólares	2,46	4,00 dólares

PARROQUIA NATABUELA

Sector	Límite Sup.	Valor base	Lím. Inf.	Valor Intersect.
Sector 1:	9,28	25,00 dólares	7,40	24,50 dólares
Sector 2:	7,15	20,00 dólares	5,47	17,50 dólares
Sector 3:	5,35	13,00 dólares	4,10	11,50 dólares
Sector 4:	3,77	8,00 dólares	1,90	6,00 dólares

PARROQUIA CHALTURA

Sector	Límite Sup.	Valor base	Lím. Inf.	Valor Intersect.
Sector 1:	8,15	20,00 dólares	7,19	19,00 dólares
Sector 2:	7,05	13,00 dólares	6,48	12,50 dólares
Sector 3:	6,17	8,00 dólares	6,15	5,50 dólares

PARROQUIA IMBAYA

Sector	Límite Sup.	Valor base	Lím. Inf.	valor Intersect.
Sector 1:	9,85	25,00 dólares	7,05	23,50 dólares
Sector 2:	6,95	20,00 dólares	3,33	15,00 dólares
Sector 3:	2,80	8,00 dólares	1,40	6,00 dólares
Sector 4:	1,35	5,00 dólares	0,53	2,50 dólares

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1.	Relación frente/fondo	Coficiente 1.0 a .94
1.2.	Forma	Coficiente 1.0 a .94
1.3.	Superficie Rango de variación	Coficiente 1.0 a .94
1.4.	Localización en la manzana	Coficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1.	Características del suelo	Coficiente 1.0 a .95
2.2.	Topografía	Coficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1.	Infraestructura básica Agua potable Alcantarillado Energía eléctrica	Coficiente 1.0 a .88
3.2.	Vías Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	Coficiente 1.0 a .88
3.3.	Infraestructura complementaria y servicios Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles	Coficiente 1.0 a .93

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m² de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno

= valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

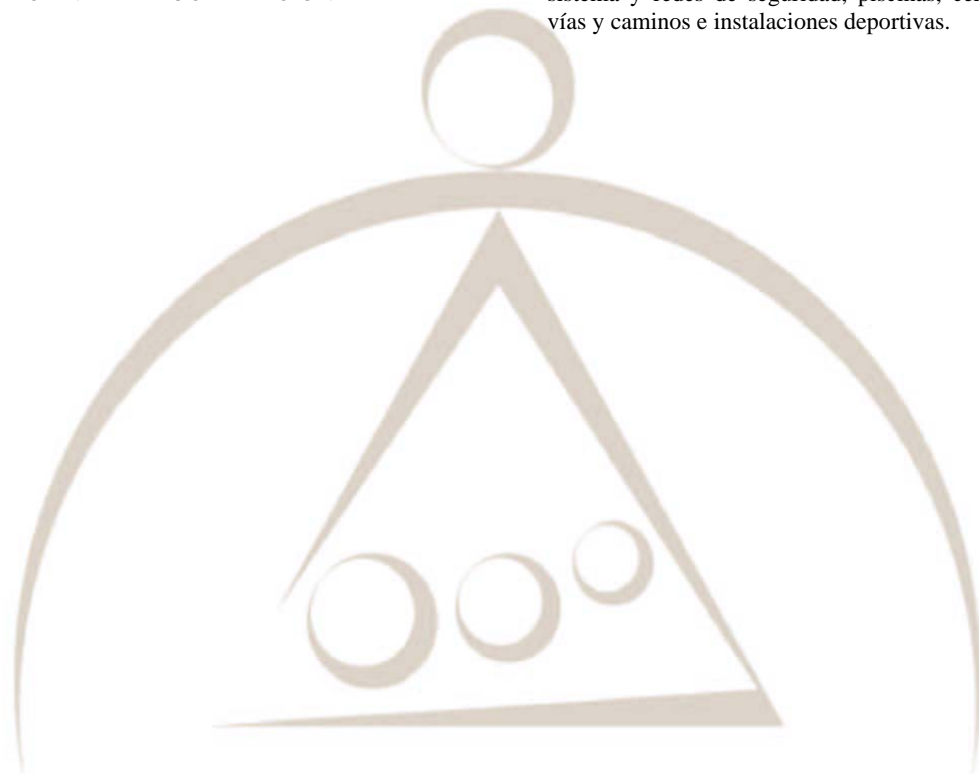
$$VI = S \times Vsh \times Fa$$
$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

- VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
- S = SUPERFICIE DEL TERRENO
- Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
- CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO
- CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
- CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO
- CoFo = COEFICIENTE DE FORMA
- CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE
- CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.



Factores de Edificación							
Constante de Reposición		Factor					
1 piso		21,09					
más de un piso		20,03					
Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
ESTRUCTURA		ACABADOS		ACABADOS		INSTALACIONES	
Columnas y Pilastras		Revestimiento de Pisos		Tumbados		Sanitarias	
No Tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000	No tiene	0,0000
Hormigón Armado	2,3008	Madera Común	0,2150	Madera Común	0,4253	Pozo Ciego	0,1055
Pilotes	1,4130	Caña	0,0755	Caña	0,1610	Canalización Aguas Servidas	0,0602
Hierro	1,1747	Madera Fina	1,4230	Madera Fina	2,4036	Canalización Aguas Lluvias	0,0602
Madera Común	0,6318	Arena-Cemento (Cemento Alisado)	0,3443	Arena-Cemento	0,3069	Canalización Combinado	0,1783
Caña	0,4563	Tierra	0,0000	Tierra	0,1549		
Madera Fina	0,5300	Mármol	3,0099	Grafiado	0,3998	Baños	
Bloque	0,4580	Marmeton (Terrazo)	2,1069	Champiado	0,3889	No tiene	0,0000
Ladrillo	0,4580	Marmolina	1,3375	Fibro Cemento	0,6630	Letrina	0,0521
Piedra	0,5061	Baldosa Cemento	0,8476	Fibra Sintética	1,1289	Baño Común	0,0695
Adobe	0,4580	Baldosa Cerámica	0,9174	Estuco	0,6380	Medio Baño	0,1007
Tapial	0,4580	Parquet	1,6693			Un Baño	0,1181
		Vinyl	0,4720	Cubierta		Dos Baños	0,1615
Vigas y Cadenas		Duela	0,9048	No Tiene	0,0000	Tres Baños	0,3143
No tiene	0,0000	Tablon / Gress	1,6693	Arena-Cemento	0,3180	Cuatro Baños	0,4844
Hormigón Armado	0,7532	Tabla	0,2119	Baldosa Cemento	0,4660	+ de 4 Baños	0,6373
Hierro	0,4188	Azulejo	0,6490	Baldosa Cerámica	1,0161		
Madera Común	0,2900	Cemento Alisado	0,3443	Azulejo	0,6490	Eléctricas	
Caña	0,1125			Fibro Cemento	0,6967	No tiene	0,0000
Madera Fina	0,6170	Revestimiento Interior		Teja Común	0,7654	Alambre Exterior	0,4241
		No tiene	0,0000	Teja Vidriada	1,2001	Tubería Exterior	0,4541
Entre Pisos		Madera Común	0,9208	Zinc	0,4087	Empotradas	0,4747
No Tiene	0,0000	Caña	0,3795	Polietileno	0,8165		
Hormigón Armado(Losa)	0,4188	Madera Fina	3,5888	Dornos / Traslúcido	0,8165		
Hierro	0,2389	Arena-Cemento (Enlucido)	0,4581	Ruberoy	0,8165		
Madera Común	0,1226	Tierra	0,2313	Paja-Hojas	0,1407		
Caña	0,0439	Marmol	2,9950	Cady	0,1170		
Madera Fina	0,4220	Marmeton	2,1150	Tejuelo	0,3960		
Madera y Ladrillo	0,1604	Marmolina	1,2350				
Bóveda de Ladrillo	0,1480	Baldosa Cemento	0,6675	Puertas			
Bóveda de Piedra	0,6230	Baldosa Cerámica	1,2240	No tiene	0,0000		
		Azulejo	2,2797	Madera Común	0,6087		
Parades		Grafiado	1,0950	Caña	0,0150		
No tiene	0,0000	Champiado	0,6340	Madera Fina	1,2812		
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	2,8848	Aluminio	0,9996		
Madera Común	1,0045			Enrollable	0,7602		
Caña	0,3740	Revestimiento Exterior		Hierro-Madera	0,0661		
Madera Fina	1,3082	No tiene	0,0000	Madera Malla	0,0300		
Bloque	0,7204	Madera Común	0,4270	Tol Hierro	1,0897		
Ladrillo	1,2004	Madera Fina	0,8039				
Piedra	0,6679	Arena-Cemento (Enlucido)	0,2125	Ventanas			
Adobe	0,4942	Tierra	0,1076	No tiene	0,0000		
Tapial	0,4942	Marmol	1,1615	Hierro	0,2977		
Bahareque	0,3990	Marmeton	1,1615	Madera Común	0,1971		
Fibro-Cemento	0,7011	Marmolina	1,1615	Madera Fina	0,6162		
		Baldosa Cemento	0,2227	Aluminio	0,6699		
Escalera		Baldosa Cerámica	0,4060	Enrollable	0,2370		
No Tiene	0,0000	Grafiado	0,5091	Hierro-Madera	1,0000		
Hormigón Armado	0,0449	Champiado	0,2086	Madera Malla	0,0875		
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,4275				
Hormigón Simple	0,0269	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072	Cubre Ventanas			
Hierro	0,0352	Cemento Alisado	2,4756	No tiene	0,0000		
Madera Común	0,0331			Hierro	0,1783		
Caña	0,0251	Revestimiento Escalera		Madera Común	0,0864		
Madera Fina	0,0890	No tiene	0,0000	Caña	0,0000		
Ladrillo	0,0177	Madera Común	0,0153	Madera Fina	0,5055		
Piedra	0,0098	Caña	0,0150	Aluminio	0,4042		
		Madera Fina	0,0288	Enrollable	0,5019		
Cubierta		Arena-Cemento	0,0076	Madera Malla	0,0210		
No Tiene	0,0000	Tierra	0,0039				
Hormigón Armado (Losa)	1,9868	Marmol	0,0415	Closets			
Hierro (Vigas Metálicas)	1,2134	Marmeton	0,0415	No tiene	0,0000		
Estereoestructura	11,5646	Marmolina	0,0415	Madera Común	0,3143		
Madera Común	0,7667	Baldosa Cemento	0,0212	Madera Fina	0,7252		
Caña	0,2080	Baldosa Cerámica	0,0623	Aluminio	0,7542		
Madera Fina	1,0001	Grafiado	0,3531	Tol Hierro	0,4351		
		Champiado	0,3531				
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0479				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD

Años cumplidos	APORTICADOS				SOPORTANTES		
	Hormigón	Hierro	Madera tratada	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	Adobe tapial
	1	2	3	4	1	2	3
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4-9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10-14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	A reparar 2	Total deterioro
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0

45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa del 0.7 x 1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2%) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera

Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que

corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en las formas establecidas.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Antonio Ante, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil siete.

f.) Lcda. Inés Mantilla Alzamora, Vicepresidenta del Concejo.

f.) Sra. Cristina Torres Cevallos, Secretaria General del Concejo (E).

CERTIFICADO DE DISCUSION.- Que la presente "Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009"; fue discutida y aprobada, por el Gobierno Municipal, en las sesiones ordinarias de Concejo realizadas el 22 y 30 de noviembre del año dos mil siete.

f.) Sra. Cristina Torres Cevallos, Secretaria General del Concejo (E).

VICEALCALDIA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil siete; a las 09h00.- **VISTOS:** De conformidad con el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Lcda. Inés Mantilla Alzamora, Vicepresidenta del Concejo.

ALCALDIA DE ANTONIO ANTE.- Atuntaqui, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete; a las 10h00.- **VISTOS:** Por cuanto la ordenanza que antecede reúne todos los requisitos legales y con fundamento en el artículo 128 de la Ley de Régimen Municipal. Ejecútese.

f.) Ec. Richard Oswaldo Calderón Saltos, Alcalde.

CERTIFICACION.- La Secretaría General del Gobierno Municipal de Antonio Ante, certifica que el señor Alcalde, sancionó la ordenanza que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.- Atuntaqui, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil siete; a las 12h00.

f.) Sra. Cristina Torres Cevallos, Secretaria General del Concejo (E).

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE PALORA**

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 306 a 330 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Palora.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **Valor de terrenos.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las áreas urbanas del cantón:

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PALORA											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS											
Sector	Sector	Red de Alcan.	Red de agua potable	E. Eléct.	Alum.	Red vial urbana	Aceras y bordillo	Red Teléf.	Rec. de basura	Aseo de calles	Prom.
01	Déficit	96,06	94,09	100,00	100,00	38,34	27,00	100,00	91,60	62,50	78,84
		3,94	5,91	0,00	0,00	61,66	73,00	0,00	8,40	37,50	21,16
02	Déficit	89,75	89,67	100,00	98,90	27,85	17,00	63,60	70,50	25,00	64,70
		10,25	10,33	0,00	1,10	72,15	83,00	36,40	29,50	75,00	35,30
03	Déficit	65,68	67,47	84,16	80,13	24,05	7,50	51,60	72,50	0,00	50,34
		34,32	32,53	15,84	19,87	75,95	92,50	48,40	27,50	100,00	49,66
04	Déficit	28,35	30,88	40,00	33,87	22,10	0,00	19,80	30,17	0,00	22,80
		71,65	69,12	60,00	66,13	77,90	100,00	80,20	69,83	100,00	77,20
05	Déficit	10,44	20,84	31,98	18,97	20,81	0,00	11,62	22,10	0,00	15,20
		89,56	8,00	68,02	81,03	79,19	100,00	88,38	77,90	100,00	84,80
06	Déficit	0,80	0,00	7,80	3,00	20,35	0,00	0,00	0,00	0,00	3,55
		99,20	100,00	92,20	97,00	79,65	100,00	100,00	100,00	100,00	96,45
Promedio		48,51	50,49	60,66	55,81	25,58	8,58	41,10	47,81	14,58	39,24
Promedio		51,49	49,51	39,34	44,19	74,42	91,42	58,90	52,19	85,42	60,76

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PALORA											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA 16 DE AGOSTO											
Sector	Sector	Red de Alcan.	Red de agua potable	E. Eléct.	Alum.	Red vial urbana	Aceras y bordillos	Red Teléf.	Rec. de basura	Aseo de calles	Prom.
01	Déficit	2,27	63,63	56,80	29,54	20,87	0,00	25,00	0,00	0,00	22,01
		97,73	36,37	43,20	70,46	79,13	100,00	75,00	100,00	100,00	77,99
02	Déficit	0,00	13,16	11,85	9,20	20,30	0,00	11,85	0,00	0,00	7,37
		100,00	86,84	88,15	90,80	79,70	100,00	88,15	100,00	100,00	92,63
Promedio		1,14	38,40	34,33	19,37	20,59	0,00	18,43	0,00	0,00	14,69
Promedio		98,87	61,61	65,68	80,63	79,42	100,00	81,58	100,00	100,00	85,31

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PALORA											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA SANGAY											
Sector	Sector	Red de Alcan.	Red de agua potable	E. Eléct.	Alum.	Red vial urbana	Aceras y bordillos	Red. Teléf.	Rec. de basura	Aseo de calles	Prom.
01	Déficit	100,00	96,80	90,62	90,62	24,80	0,00	62,50	0,00	0,00	51,70
		0,00	3,20	9,38	9,38	75,20	100,00	37,50	100,00	100,00	48,30
02	Déficit	56,87	68,00	59,09	63,63	24,80	0,00	6,81	0,00	0,00	31,02
		43,13	32,00	40,91	36,37	75,20	100,00	93,19	100,00	100,00	68,98
Promedio		78,44	82,40	74,86	77,13	24,80	0,00	34,66	0,00	0,00	41,36
Promedio		21,57	17,60	25,15	22,88	75,20	100,00	65,35	100,00	100,00	58,64

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PALORA											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA ARAPICOS											
Sector	Sector	Red de Alcan.	Red de agua potable	E. Eléct.	Alum.	Red vial urbana	Aceras y bordillos	Red Teléf.	Rec. de basura	Aseo de calles	Prom.

01		0,00	93,75	78,13	28,13	23,11	0,00	12,50	0,00	0,00	26,18
Déficit		100,00	6,25	21,87	71,87	76,89	100,00	87,50	100,00	100,00	73,82
02		0,00	4,69	15,63	9,38	20,70	0,00	0,00	0,00	0,00	5,60
Déficit		100,00	95,31	84,37	90,62	79,30	100,00	100,00	100,00	100,00	94,40
Promedio		0,00	49,22	46,88	18,76	21,91	0,00	6,25	0,00	0,00	15,89
Promedio		100,00	50,78	53,12	81,25	78,10	100,00	93,75	100,00	100,00	84,11

PROYECTO DE ACTUALIZACION CATASTRAL DEL CANTON PALORA											
CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS - PARROQUIA CUMANDA											
Sector	Sector	Red de Alcan.	Red de agua potable	E. Eléct.	Alum.	Red vial urbana	Aceras y bordillos	Red Teléf.	Rec. de basura	Aseo de calles	Prom.
01		0,00	100,00	100,00	100,00	24,80	0,00	0,00	0,00	0,00	36,09
Déficit		100,00	0,00	0,00	0,00	75,20	100,00	100,00	100,00	100,00	63,91
02		0,00	15,62	12,50	2,25	20,40	0,00	0,00	0,00	0,00	5,64
Déficit		100,00	84,38	87,50	97,75	79,60	100,00	100,00	100,00	100,00	94,36
Promedio		0,00	57,81	56,25	51,13	22,60	0,00	0,00	0,00	0,00	20,87
Promedio		100,00	42,19	43,75	48,88	77,40	100,00	100,00	100,00	100,00	79,14

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, o por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en el cantón de Palora tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO			
Sector	Límite Sup.	Valor base	Lím. Inf. valor Intersect.
Eje		30,00 dólares	
Sector 1:	8.89	30,00 dólares	7.01 26,50 dólares
Sector 2:	6.84	23,00 dólares	6.09 21,50 dólares
Sector 3:	5.99	20,00 dólares	4.11 16,50 dólares
Sector 4:	3.96	13,00 dólares	2.80 11,00 dólares
Sector 5:	2.76	9,00 dólares	1.70 7,50 dólares
Sector 6:	1.68	6,00 dólares	1.24

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en la parroquia 16 de Agosto tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO			
Sector	Límite Sup.	Valor base	Lím. Inf. valor Intersect.
Eje		2,00 dólares	
Sector 1:	4.90	2,00 dólares	2.74 1,50 dólares
Sector 2:	2.62	1,00 dólares	1.24

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en la parroquia Sangay tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO			
Sector	Límite Sup.	Valor base	Lím. Inf. valor Intersect.
Eje		2,50 dólares	
Sector 1:	7.47	2,50 dólares	5.59 1,75 dólares
Sector 2:	5.23	1,00 dólares	1,00 dólares 2.23

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en la parroquia Arapicos tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEO			
Sector	Límite Sup.	Valor base	Lím. Inf. valor Intersect.
Eje		1,00 dólares	
Sector 1:	4.34	1,00 dólares	2.07 0,65 dólares
Sector 2:	1.87	0,30 dólares	1.24

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en la parroquia Cumandá tenemos:

PRECIO POR SECTOR HOMOGENEEO				Piedra	Coeficiente
Sector	Límite Sup.	Valor base	Lím. Inf. valor Intersect.	Lastre	
				Tierra	
Eje		1,00 dólares		3.3. Infraestructura complementaria y servicios	1.0 a .93
Sector 1:	4.47	1,00 dólares	4.47	Aceras	
			0,85 dólares	Bordillos	
Sector 2:	2.86	0,70 dólares	1.24	Teléfono	
				Recolección de basura	
				Aseo de calles	

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo al instructivo de procedimientos de valoración individual de la propiedad, documento que se anexa a la presente ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos;** a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos;** localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios;** vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1.- GEOMETRICOS

1.1. Relación frente/fondo	Coefficiente 1.0 a .94
1.2. Forma	Coefficiente 1.0 a .94
1.3. Superficie	Coefficiente 1.0 a .94
1.4. Localización en la manzana	Coefficiente 1.0 a .95

2.- TOPOGRAFICOS

2.1. Características del suelo	Coefficiente 1.0 a .95
2.2. Topografía	Coefficiente 1.0 a .95

3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS

3.1. Infraestructura básica	Coefficiente 1.0 a .88
Agua potable	
Alcantarillado	
Energía eléctrica	
3.2. Vías	Coefficiente 1.0 a .88

Adoquín
Hormigón
Asfalto

$$VI = Vsh \times Fa \times S$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

b) Valor de edificaciones.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser avaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

GOBIERNO MUNICIPAL DE PALORA

FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO

Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor
Estructura		Acabados		Acabados		Instalaciones	
Columnas y pilastras		Revestimiento de pisos		Tumbados		Sanitarias	
No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón armado	2,7623	Madera común	0,215	Madera común	0,6432	Pozo ciego	0,1155
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Caña	0,161	Canalización aguas servidas	0,0994
Hierro	1,6244	Madera Fina	1,423	Madera Fina	1,0324	Canalización aguas lluvias	0,0994
Madera común	0,7663	Arena-cemento (cemento alisado)	0,4547	Arena-cemento	0,3243	Canalización combinado	0,2803
Caña	0,5082	Tierra	0	Tierra	0,2632		
Madera fina	0,53	Mármol	3,4902	Grafiado	0,3998	Baños	
Bloque	0,5313	Marmetón (terrazo)	2,388	Champeado	0,3253	No tiene	0
Ladrillo	0,5313	Marmolina	1,3375	Fibra Cemento	0,663	Letrina	0,0808
Piedra	0,6002	Baldosa cemento	1,7451	Fibra sintética	0,9601	Baño común	0,1211
Adobe	0,5313	Baldosa cerámica	1,837	Estuco	0,6811	Medio baño	0,1346
Tapial	0,5313	Parquet	0,9185			Un baño	0,1481
		Vinyl	0,4602	Cubierta		Dos baños	0,2962
Vigas y cadenas		Duela	1,1022	No tiene	0	Tres baños	0,4442
No tiene	0	Tablón/gress	0,9185	Arena-cemento	0,3592	Cuatro baños	0,5923
Hormigón armado	0,7762	Tabla	0,9148	Baldosa cemento	0,735	+ de 4 baños	0,8885
Hierro	0,6001	Azulejo	0,649	Baldosa cerámica	1,0429		
Madera común	0,4378	Cemento alisado	0,4547	Azulejo	0,649	Eléctricas	
Caña	0,2042			Fibra cemento	0,8017	No tiene	0
Madera fina	0,617	Revestimiento interior		Teja común	0,7195	Alambre exterior	0,3256
		No tiene	0	Teja vidriada	1,553	Tubería exterior	0,3453
Entre pisos		Madera común	0,8326	Zinc	0,6764	Empotradas	0,3717
No tiene	0	Caña	0,3795	Polietileno	0,8165		
Hormigón armado(losa)	0,5194	Madera fina	1,7748	Domos/traslúcido	0,8165		
Hierro	0,3948	Arena-cemento (enlucido)	0,4857	Ruberoy	0,8165		
Madera común	0,2967	Tierra	0,3941	Paja-hojas	0,2248		
Caña	0,1454	Mármol	2,995	Cady	0,117		
Madera fina	0,422	Marmetón	2,115	Tejuelo	0,4321		
Madera y ladrillo	0,2593	Marmolina	1,235				
Bóveda de ladrillo	0,2564	Baldosa cemento	0,6675	Puertas			
Bóveda de Piedra	0,2348	Baldosa cerámica	1,224	No tiene	0		
		Azulejo	1,4876	Madera común	0,4849		
Paredes		Grafiado	0,5148	Caña	0,015		
No tiene	0	Champeado	0,634	Madera fina	1,304		
Hormigón armado	0,9314	Piedra o ladrillo ornamental	5,3175	Aluminio	1,1725		
Madera común	0,9441			Enrollable	0,6518		
Caña	0,657	Revestimiento exterior		Hierro-madera	0,0711		
Madera fina	1,5154	No tiene	0	Madera malla	0,03		
Bloque	0,9073	Madera fina	0,384	Tol hierro	0,852		
Ladrillo	1,4283	Madera común	0,9127				
Piedra	1,4201	Arena-cemento (enlucido)	0,224	Ventanas			
Adobe	0,8842	Tierra	0,1823	No tiene	0		
Tapial	0,8842	Mármol	6,1291	Hierro	0,5138		
Bahareque	0,574	Marmetón	6,1291	Madera común	0,2785		
Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor	Rubro edificación	Factor
Estructura		Acabados		Acabados		Instalaciones	
Fibra-cemento	0,7011	Marmolina	6,1291	Madera fina	0,3639		

		Baldosa cemento	0,2227	Aluminio	0,7525		
Escalera		Baldosa cerámica	0,406	Enrollable	0,237		
No tiene	0	Grafiado	0,2381	Hierro-madera	1		
Hormigón armado	0,0445	Champeado	0,2086	Madera malla	0,1374		
Hormigón ciclopeo	0,0851	Aluminio	2,779				
Hormigón simple	0,0445	Piedra o ladrillo ornamental	0,7072	Cubre ventanas			
Hierro	0,0652	Cemento alisado	2,4588	No tiene	0		
Madera común	0,0523			Hierro	0,1763		
Caña	0,0251	Revestimiento escalera		Madera común	0,1579		
Madera fina	0,089	No tiene	0	Caña	0		
Ladrillo	0,0179	Madera común	0,0155	Madera fina	0,223		
Piedra	0,0156	Caña	0,015	Aluminio	0,4428		
		Madera fina	0,0248	Enrollable	0,4933		
Cubierta		Arena-cemento	0,0078	Madera malla	0,021		
No tiene	0	Tierra	0,0063				
Hormigón armado (losa)	2,5661	Mármol	0,2126	Closets			
Hierro (vigas metálicas)	1,3754	Marmetón	0,2126	No tiene	0		
Estéreo estructura	3,3544	Marmolina	0,2126	Madera común	0,4192		
Madera común	0,6159	Baldosa cemento	0,016	Madera fina	0,7856		
Caña	0,2053	Baldosa cerámica	0,0623	Aluminio	0,8948		
Madera fina	1,3128	Grafiado	0,3531	Tol hierro	0,8734		
		Champeado	0,3531				
		Piedra o ladrillo ornamental	0,0853				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

FACTORES DE DEPRECIACION DE EDIFICACION URBANO - RURAL

Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	80	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
Años cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	bloque ladrillo	Bahareque	Adobe/tapial
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31

45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años cumplidos	Estable	% A reparar	Total deterioro
0-2	1	0,84 a .30	0

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la tarifa de 1.8‰ (uno punto ocho por mil), calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.- Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 319, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- El 1‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- El 2‰ adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Art. 12.- RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.- El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 318, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 13.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 316 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 14.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo

que establece el Art. 317 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 15.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 16.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 329 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE RECARGO
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 17.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida por el Banco Central del Ecuador, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 18.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 19.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero: a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 20.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 21.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

Art. 22.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y los artículos 428, 429 y 430 de la LORM.

Art. 23.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del

impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 24.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

Art. 25.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Palora, a los dieciocho días del mes de diciembre del 2007.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La Secretaria de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora, certifica que la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009; fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del 11 y 18 de diciembre del 2007.- Palora, 19 de diciembre del 2007.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

TRASLADO.- Palora, 19 de diciembre del 2007; a las 10h30.- Conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009; para su respectiva sanción en tres ejemplares al señor Alcalde ingeniero Luis Heras Calle.

f.) Sr. Washington Hidalgo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo.

SANCION.- Palora, 19 de diciembre del 2007; a las 10h50. En uso de las facultades que me concede los artículos 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.- Ejecútese.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Palora, 19 de diciembre del 2007; a las 10h50.- Sancionó y firmó la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2008-2009.- Lo certifico.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON PALORA

Considerando:

Que los servicios que brinda la Municipalidad representan un rubro de egreso importante;

Que en vista de que el país ha entrado en un proceso de dolarización irreversible, se hace necesario adecuar a este tipo de moneda las tarifas referentes a las tasas por los servicios que presta la Municipalidad;

Que es necesario actualizar las tasas, de manera que guarden relación con el costo de la prestación del servicio;

Que las personas que se benefician de los servicios, deben aportar para su financiamiento;

Que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través del Subsecretario Jurídico Ministerial, mediante oficio número 0880 SGJMEF de 22 de mayo del 2001, otorga dictamen favorable a la presente ordenanza; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos.

Art. 1.- MATERIA IMPONIBLE.- Como realidad económica que implica un costo, constituyen materia imponible de las tasas por servicios técnicos y administrativos, los siguientes:

1. Los permisos de edificación, ampliación o reparación de edificios, casa y otras edificaciones urbanas.

Los planos se presentarán de conformidad con lo que se determina en la Ordenanza de ornato y fábrica.

2. La determinación de líneas de fábrica y nivel de las aceras y bordillos.

3. Los avalúos especiales y reavalúos de precios urbanos.

4. Las mensuras e inspecciones de terrenos.

5. La concesión de copias y certificados de documentos, en general.

6. La concesión de certificaciones de no adeudar a la Municipalidad.

7. La concesión de certificaciones de avalúos y catastros.

8. La concesión de certificaciones de haber pagado los tributos municipales.

9. Las autorizaciones para obtener copias de planos.

10. Cualquier otro servicios administrativo que implique un costo y que la Municipalidad está facultada para cancelar.

11. La emisión de los títulos de crédito por impuesto predial urbano y rural que estén exentos de conformidad a los artículos 326 y 336 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y los exentos por la leyes especiales pagarán la cantidad de 5,00 dólares por cada título de emitido.

Las copias de cualquier clase de documentos se hará previa autorización escrita dirigida al Director del Departamento Municipal en el que se encontraren los archivos respectivos y serán certificadas por el Secretario Municipal. No podrá concederse copias de documentos que hubieren sido declarados como reservados, por el Concejo, con anticipación a la presentación de la solicitud respectiva.

Art. 2.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de las tasas determinadas en esta ordenanza es la Municipalidad de Palora.

Art. 3.- TARIFAS.- Establécese las siguientes tarifas:

- a. El dos por mil del valor de las construcciones por los servicios señalados en los numerales, 1 del Art. 1 de esta ordenanza;
- b. El dos por mil del avalúo del predio, por los servicios señalados en los numerales 5 y 6 del Art. 1 de esta ordenanza;
- c. Cincuenta centavos de dólar por cada metro de frente por la determinación de líneas de fábrica y nivel de aceras y bordillos;
- d. Diez centavos de dólar por cada metro lineal, por los servicios determinados en el numeral 7 del Art. 1 de esta ordenanza. Cuando se trate de mensuras e inspecciones de fincas, la tasa será de cinco centavos de dólar por cada metro lineal;
- e. Por las certificaciones señaladas en los numerales 9, 10 y 11 del Art. 1 de esta ordenanza, la cantidad equivalente a un dólar;
- f. Por cada página correspondiente a los servicios señalados en el numeral 8 del Art. 1 de esta ordenanza, la cantidad de diez centavos de dólar;
- g. Por las autorizaciones para conceder copias de planos, la cantidad de dos dólares por cada hoja de ellos; y,
- h. Por cualquier otro servicio, cuyo costo, de conformidad con la ley debe ser recuperado por la Municipalidad, se cobrará la tarifa que permita tal recuperación y en los casos en que no pueda realizarse una estimación adecuada del costo del servicio, se pagará la tasa de un dólar.

Art. 4.- RECAUDACION Y PAGO.- El interesado en la recepción de cualquiera de los servicios gravados por la tasa establecida en esta ordenanza, pagará, previamente, el valor que corresponda, en la Tesorería Municipal y entregará el comprobante en la dependencia de la que solicita el servicio.

Art. 5.- DEROGATORIA.- Quedan derogadas todas las ordenanzas, reglamentos y resoluciones que regulen la determinación, administración, expedidas con anterioridad a la presente.

Art. 6.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Palora, a los veintiséis días del mes de diciembre del 2007.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La Secretaria de Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora, certifica que la reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos; fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones del 11 y 26 de diciembre del 2007.- Palora, 27 de diciembre del 2007.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.

TRASLADO.- Palora, 27 de diciembre del 2007; a las 10h30.- Conforme lo dispone el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, remítase la reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos. Para su respectiva sanción en tres ejemplares al señor Alcalde ingeniero Luis Heras Calle.

f.) Sr. Washington Hidalgo, Vicepresidente del Concejo.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo.

SANCION.- Palora, 27 de diciembre del 2007; a las 10h50. En uso de las facultades que me concede los artículos 125, 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sancionó la reforma a la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos.- Ejecútese.

f.) Ing. Luis Heras Calle, Alcalde del cantón Palora.

SECRETARIA MUNICIPAL.- Palora, 27 de diciembre del 2007; a las 10h50.- Sancionó, y firmó la Ordenanza sustitutiva que establece el cobro de tasas por servicios técnicos y administrativos.- Lo certifico.

f.) Lcda. María Josse Verdezoto, Secretaria General del Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Palora.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial